BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.819

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 25 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

[L]as subscripciones deben renovarse dentro del [mes] de su vencimiento.

[E]n la inserción de avisos se cobrará:

[P]or cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pe[sos] 1.— moneda nacional.

[L]as fracciones menores de diez palabras no [se c]omputarán.

[L]os balances u otras publicaciones en que la [dis]tribución del aviso no sea de composición [corri]da, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

[Lo]s balances de sociedades anónimas que se [publi]quen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho [adici]onal fijo:

[Si o]cupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— [mone]da nacional.

[Si] más de 1/4 de página y hasta 1/2 página, [pesos] 12.— moneda nacional.

[Si] más de 1/2 página y hasta 1 página, pe[sos 2]0.— moneda nacional.

[Si] ocupare más de una página, se cobrará [en] proporción correspondiente.

MARCAS

[C]ada publicación por el término legal sobre [m]arcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 24 de Octubre de 1933

Por avisos varios	921.—
" adicional de balances	32.—
" anticipo de balances	70.—
" marcas	1.200.—
" adicional de marcas	342.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	28.50
Total	$ 2.606.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Formula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Los Andes, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 775.90 pesos, a la firma F. Moschetti y Cía. de Salta, por suministros de repuestos de automóviles, en los años 1928, 29, 30 y 1931.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.988. — Exp. 14.090-L-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

Artículo 1.º — Reconócese a favor de la firma Francisco Moschetti y Cía., de Salta, el derecho al cobro de la suma de setecientos setenta y cinco pesos noventa centavos moneda nacional (pesos 775.90 m|n.) en concepto de diversos suministros efectuados a la Gobernación de Los Andes, referentes a accesorios y repuestos para automóviles, durante los años 1928, 1929, 1930 y 1931.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, de conformidad con las disposiciones del S. Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, a fin de solicitar oportunamente al H. Congreso, los fondos para su abono, por tratarse de un crédito perteneciente a ejercicios vencidos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Los Andes, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 579.63 pesos, en concepto de créditos abonados a proveedores, durante los años 1928 y 1929, a la firma López, Campos, Alemán y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

28.989. — Exp. 10.532-L-1931. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese a favor de la firma López Campo, Alemán y Cía., de Salta, el derecho al cobro de la suma de quinientos setenta y nueve pesos sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 579.63 m|n.), en concepto de créditos abonados por los mismos a diversos proveedores de la Gobernación de Los Andes, durante los años 1928 y 1929, de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Sr. Santos L. Barbosa, por servicio de transporte	372.83
Sta. Barbarita E. de Erazú, por racionamiento	206.80
	579.63

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que de conformidad con las disposiciones del S. Acuerdo de 10 de Junio de 1908, practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO



MINISTERIO DE HACIENDA

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

LEY N.° 11.821

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Fíjase en setecientos *noventa* y cinco millones ochocientos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con dieciséis centavos moneda nacional ($ 795.800.485,16 m|n.), el presupuesto general de gastos para el año 1934, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I—Gastos a cubrir con rentas en efectivo:	$ m|n.
1 Administración General	431.564.657,04
2 Servicio de la Deuda Pública	237.472.254,17
Total a cubrir con Rentas Generales	669.036.911,21
3 Asistencia social	27.264.644,95
Total I	696.301.556,16
II—Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:	
1 Trabajos públicos	66.498.929.—
2 Armamentos	9.000.000.—
3 Vialidad	10.000.000.—
4 Caja de *Jubilaciones*	14.000.000.—
Total II	99.498.929.—
Total general	795.800.485,16

Art. 2.° — Los gastos de la administración general que se cubrirán con el producido de rentas generales y que ascienden a *cuatrocientos* treinta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 431.564.657,04 m|n.), se distribuirán conforme a los anexos remitidos por el Poder *Ejecutivo* con mensaje de fecha Agosto 25 de 1933, y las modificaciones y ampliaciones que resulten de la presente ley, en la siguiente forma:

ANEXOS	Sueldos y jornales	*Otros gastos*	Total
A—Congreso	5.574.100.—	159.029,83	5.733.129,83
B—Interior	93.905.860.—	17.385.752.—	111.291.612.—
C—Relaciones Ext. y Culto.	4.584.540.—	2.756.619,64	7.341.159,64
D—Hacienda	26.149.660.—	3.505.479.—	29.655.139.—
E—*Justicia* e Inst. Pública.	48.940.172.—	(1) 63.884.896,20	112.825.068,20
F—Guerra	51.123.116.—	21.291.292.—	72.414.408.—
G—Marina	34.179.832.—	15.542.042.—	49.721.874.—
H—Agricultura	13.526.580.—	3.058.672.—	16.585.252.—
I—Obras Públicas	20.028.960.—	4.916.700.—	24.945.660.—
J—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	41.000.000.—	41.000.000.—
Total	298.012.820.—	173.500.482,67	471.513.302,67
A deducir por aplicación de la escala de *rebaja* de sueldos, de conformidad con el artículo 9.° de los anexos A a L	20.893.944.—	—	20.893.944.—
Total	277.118.876.—	173.500.482,67	450.619.358,67
A incluir por aumentos dispuestos por ésta ley:			
Anexo A — Según planilla anexa			107.318,37
Anexo B — Según planilla anexa			10.000.—
Anexo E — Según planilla anexa			5.627.980.—
Anexo H — Según planilla anexa			200.000.—
Total			456.564.657,04
A deducir por rebajas a introducirse conforme a lo dispuesto por la presente ley:			
a) Economías anunciadas en el mensaje de julio 12, cuyo *monto* deberá repetirse en 1934	5.614.875,28		
b) Economías ordenadas *por* Ley 11.671, no realizadas en 1933 y que deberán efectuarse en 1934	11.126.644,61		
c) Nuevas economías a introducirse en 1934.	8.258.480,11		25.000.000.—
Total			431.564.657,04

(1) Incluído $ 57.444.400 de subsidios a la instrucción primaria y superior.

En consecuencia, sobre el total de $ 456.564.657,04 moneda nacional, que importan los gastos de la administración nacional, según cuadro que antecede, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de pesos 25.000.000 m|n., mediante la aplicación de las medidas que estime convenientes. *El Poder* Ejecutivo deberá dar cuenta al Honorable Congreso de la forma como haya dispuesto las economías, para su *confirmación o* rechazo, rigiendo su aplicación mientras el Honorable Congreso no las haya aprobado, modificado o rechazado.

Art. 3.° — Los gastos de Asistencia Social, que se cubrirán *con recursos* especiales, presupuestos en pesos 27.264.644,95 m|n. (veintisiete millones doscientos *sesenta y cuatro* mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), se distribuirán en la siguiente *forma*:

	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
Asistencia social	9.384.620.—	7.916.125.—	17.300.745.—
Dependencias administrativas	866.280.—	453.600.—	1.319.880.—
Subsidios	—	7.410.887,50	7.410.887,50
Obras y construcciones	—	1.105.477,45	1.105.477,45
Total	10.250.900.—	16.886.089,95	27.136.989,95
A deducir por aplicación de la escala de rebaja de sueldos de conformidad con el artículo 9.°	220.000.—	—	220.000.—
Total	10.030.900.—	16.886.089,95	26.916.989,95
A deducir por rebajas a introducirse y cuya distribución efectuará el Poder Ejecutivo sin eliminar partidas			600.000.—
Total			26.316.989,95
A incluir por *aumentos* dispuestos por esta ley, según planillas anexas	15.840.—	931.815.—	947.655.—
Total general	10.046.740.—	17.817.904,95	27.264.644,95

Art. 4.° — Los trabajos públicos, los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes de renovación de armamentos, los aportes a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de aporte patronal del 4 %, que se cubrirán con el producido de la emisión de títulos presupuestos en ($ 99.498.929 m|n.) noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintinueve pesos moneda nacional, se distribuirán en la siguiente forma:

	$ m|n.
I Trabajos Públicos	66.498.929.—
Departamento de Agricultura	350.000.—
Departamento de Guerra	3.575.000.—
Departamento de Marina	1.818.000.—
Departamento de Obras Públicas	34.108.000.—
Ferrocarriles del Estado	7.146.700.—
Obras Sanitarias de la Nación	19.501.229.—
II Cumplimiento de las leyes de Armamentos	9.000.000.—
Departamento de Guerra	6.500.000.—
Departamento de Marina	2.500.000.—
III Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10.000.000.—
IV Aporte del 4 % a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	14.000.000.—
Total general	99.498.929.—

II — RECURSOS

Art. 5.° — El presupuesto general de gastos para el año 1934, se cubrirá con recursos por un total de ($ 796.406.409 m|n.) setecientos noventa y seis millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos nueve pesos moneda nacional, de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en la planilla anexa:

	$ m|n.
a) Rentas generales	671.507.480.—
I Aduaneras y portuarias	264.000.000.—
II Impuestos Internos	119.300.000.—
III Contribución Territorial, Patentes y Sellos	83.822.000.—
IV Impuestos sobre los réditos	60.000.000.—
V Impuestos a las transacciones	23.000.000.—
VI Participaciones *diversas*	8.500.000.—
VII Correos y Telégrafos	43.000.000.—
VIII Servicios financieros	41.442.480.—
IX *Rentas diversas*	28.443.000.—
b) Fondo de asistencia social	25.400.000.—
I Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional	16.959.000.—
II Producido del impuesto a perfumes y específicos	6.200.000.—
III Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la *dirección* del Estado Nacional	1.540.000.—
IV Otros recursos	701.000.—
Total *renta* en efectivo	696.907.480.—
c) Producido de la negociación de títulos	99.498.929.—
Total general	796.406.409.—

Art. 6.° — Los trabajos públicos, obras sanitarias, construcciones ferroviarias, renovación de armamentos y todo otro gasto a cubrirse mediante operaciones de crédito, se abonarán con el producto de la emisión de títulos autorizada por leyes anteriores y la presente. A tal efecto, el Poder Ejecutivo emitirá anualmente en la cantidad necesaria, un título único que se denominará "Crédito Argentino Interno", de interés no mayor de 6 % y 1 % de amortización anual acumulativa, por sorteo a la par cuando la cotización sea a la par o sobre la par, y por licitación cuando la cotización sea abajo de la par, con mención del número de la ley o leyes que faculten su emisión.

Quedan modificadas las disposiciones legales que autoricen la emisión de títulos o bonos con distinta denominación o con diferente tipo de interés y amortización que el arriba especificado.

Art. 7.° — Declárase en vigencia para el año 1934 los siguientes artículos de la Ley número 11.671 (texto definitivo): 8.°, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 87, 88, 89, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107.

Art. 8.° — Declárase en vigencia para el año 1934 las siguientes disposiciones de la Ley número 11.671 (texto definitivo), modificadas en la forma que se indica a continuación:

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el aporte patronal del 4 % en títulos de la deuda pública de interés no mayor del 6 % y 1 % de amortización anual, que a su efecto podrá emitir.

Art. 34. — Los saldos que existieren de las emisiones de títulos efectuados o a efectuarse en virtud de las autorizaciones contenidas en las Leyes números 11.260, 11.319, 11.333, 11.389, 11.539, 11.577, 11.584 y 11.671, con destino a trabajos públicos, permanecerán en la Tesorería General de la Nación a disposición del Poder Ejecutivo, a los efectos de la Ley número 10.285 y para atender las obras del anexo L, de la presente, que no tuvieren crédito de arrastre.

Art. 41. — En el Ministerio del Interior regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
1.° Policía adicional;
2.° Multas Departamento Nacional del Trabajo;
3.° Policía de la Capital. Contravenciones municipales de tráfico.

Art. 46. — En el Ministerio de Hacienda regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.° Aduana de la Capital. Servicio de empresas privadas;
2.° Aduanas y receptorías del interior. Servicio empresas privadas;
3.° Administración General de Impuestos Internos. Servicios empresas privadas;
4.° Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles;
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
5.° Aduana de la Capital. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
6.° Aduana de La Plata. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
7.° Aduanas y receptorías. Servicios extraordinarios de habilitación.
8.° Contaduría General de la Nación. Producido de reparos;
9.° Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada;
10. Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizante de alcohol;
11. Casa de Moneda. Trabajos especiales;
12. Dirección General de Estadística. Producido de publicaciones;
13. Caja de Conversión. Atención de las leyes de redescuento;
14. Control de cambios;
15. Administración General de Impuestos Internos. Boletín Oficial;
16. Venta de terrenos en Ingeniero White;
17. Fondo de estímulo. Artículo 60, Ley 11.683.

Art. 51. — Las sumas que se recauden por venta de desnaturalizante de alcohol ingresarán a la cuenta "Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizante de alcohol", imputándose a la misma los importes de adquisición de dicha substancia. El Poder Ejecutivo podrá disponer con cargo de reintegro hasta la suma de $ 300.000 m|n., como anticipo de rentas generales para efectuar las adquisiciones iniciales. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 57. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, regirán las siguientes cuentas especiales, con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Penitenciaría Nacional. Trabajos especiales;
2.° Cárcel de Encausados. Trabajos especiales;
3.° Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz;
4.° Instituto Tutelar de Menores;
5.° Inspección y contralor de las sociedades de capitalización;
6.° Ley número 6.026;
7.° Tasa legal Biblioteca Nacional;
8.° Ley número 11.695. Dirección Nacional de Bellas Artes.

Art. 58. — A las cuentas "Penitenciaría Nacional. Trabajos especiales" y "Cárcel de Encausados. Trabajos especiales", ingresarán los aportes totales presupuestos que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomienden trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor de materiales y de maquinarias y herramientas, como asimismo el peculio que devenguen los penados en la confección de los trabajos respectivos, y retribución de servicios del personal técnico transitorio que sea menester designar cuando las necesidades de los talleres así lo requieran previa autorización del Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 60. — Las cuentas "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz e "Instituto Tutelar de Menores", se acreditarán con los producidos de cada uno de los establecimientos aludidos, en concepto de venta de productos, trabajos especiales, pastoreo y arrendamientos, según los casos. Dichas cuentas se debitarán con las sumas que, previa autorización del Poder Ejecutivo, se inviertan en obras de ampliación y mejoras, las que en ningún caso podrán traducirse en aumento de sueldos o de personal.

Art. 63. — A la cuenta especial "Tasa Legal Biblioteca Nacional", ingresará el producido de la aplicación de la tasa de inscripción para cada depósito en los registros respectivos del depósito legal de publicaciones de la Biblioteca Nacional, de acuerdo con la siguiente escala:

	$ m|n.
Obras comprendidas en el artículo 2.° de la Ley 7.092, menos las aplicadas al comercio y a la industria	1.—
Escritos inéditos	2.—
Música grabada (discos) o perforada	3.—
Obras extranjeras especificadas en el artículo 10 de la Ley 7.092	5.—
Diarios y revistas (una sola vez)	5.—
Obras aplicadas al comercio o a la industria	10.—
Cintas cinematográficas	10.—

A dicha cuenta se debitarán las sumas que, previa autorización del Poder Ejecutivo, se inviertan en sueldos extraordinarios y gastos eventuales, que requiera para su regular funcionamiento la Biblioteca Nacional.

Art. 64. — En el Ministerio de Guerra regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto;
1.° Dirección de remonta;
2.° Sastrería militar.
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto;
3.° Dirección de remonta; Fondos Ley 11.242;
4.° Dirección General de Arsenales de Guerra. Reposición de elementos de guerra y talleres;
5.° Dirección General del Instituto Geográfico Militar. Talleres gráficos;
6.° Dirección de Aerotécnica. Trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas;
7.° Colegio Militar, Pensionistas;
8.° Dirección General de Administración, venta de rezagos;

Art. 67. — A la cuenta "Dirección General de Arsenales de Guerra. Reposición de elementos de guerra y talleres", se acreditarán las sumas que se recauden por cargos efectuados de conformidad con los reglamentos vigentes y los fondos provenientes del reintegro por los trabajos que realice por cuenta de terceros, y se imputarán a la misma las erogaciones que demanden las adquisiciones de los elementos de guerra, repuestos y los gastos por jornales, herramientas y materiales empleados en las obras que ejecuta. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 68. — La cuenta "Dirección General del Instituto Geográfico Militar. Talleres Gráficos", se acreditará con las sumas depositadas por terceros con carácter previo y se atenderá con ella la adquisición de materiales por los importes que excedan a las previsiones del presupuesto y jornales del personal obrero ocupado en trabajos por cuenta de terceros. En ningún caso se imputará a esta cuenta haberes del personal administrativo y técnico profesional. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 71. — En el Ministerio de Marina regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.° Sastrería naval;
2.° Prefectura General Marítima. Personal de estacionarios y lanchas de prácticos;
3.° Prefectura General Marítima. Empresas particulares;
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
4.° Producido de transportes nacionales;
5.° Producido de remates de rezagos;
6.° Producido del lavadero de la 3.ª Región Naval;
7.° Agua corriente de Puerto Belgrano;
8.° Corriente eléctrica de Puerto Belgrano;
9.° Alquileres de casas de Puerto Belgrano;
10. Proveeduría de Puerto Belgrano;
11. Obras en los arsenales por cuenta de ministerios o particulares;
12. Ingreso por reposición;
13. Ingreso por pérdidas de prendas y artículos varios;
14. Prefectura General Marítima. Derechos de examen;
15. Prefectura General Marítima. Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares.

Art. 75. — A la cuenta "Producido de transportes nacionales", ingresará el importe total recaudado en concepto de pasajes, fletes y otros servicios y se imputarán los gastos de reparaciones, incluyéndose en este concepto la adquisición de elementos y los jornales necesarios para efectuarlos, pago de fletes, pilotajes, remolques, agentes comerciales, peonaje necesario para las operaciones de carga y descarga y gastos generales; así como también la adquisición del combustible para el consumo de los transportes. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 81. — A la cuenta "Obras en los Arsenales por cuenta de ministerios o particulares", se acreditarán los fondos depositados por terceros para pago de trabajos especiales, encomendados a los talleres de dichos arsenales. Se imputarán a la misma todas las erogaciones derivadas del pago de sueldos, jornales, materiales y otros gastos.

El excedente resultante al cierre de cada ejercicio se transferirá a rentas generales, a menos que se hubiere determinado expresamente su devolución al autorizarse el respectivo trabajo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución al finalizar cada ejercicio, serán transferidos al siguiente para responder a los mismos fines.

Art. 83. — La cuenta "Ingreso por reposición", se acreditará con los importes que se obtengan por la venta de los artículos que adquieran las diversas dependencias del Departamento de Marina, en los depósitos de acopio de la armada; así como también con el producido de la venta de cartas náuticas, derroteros y publicaciones del Servicio Hidrográfico y reglamentos, libretas y demás publicaciones de la Prefectura General Marítima que se realiza al público; y se debitará con las sumas que por igual concepto debe acreditarse a partidas del presupuesto por reposición. A tal efecto la Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes.

Art. 84. — A la cuenta "Ingreso por pérdida de prendas y artículos varios", se acreditará todo importe que se recaude en concepto de prendas y artículos varios entregados con cargo al personal de las diversas dependencias de la armada, y se debitará las sumas que por igual concepto debe acreditarse a partidas del presupuesto por reposición. A tal efecto la Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes.

Art. 85. — Queda autorizado el Departamento de Marina, para invertir directamente los fondos recaudados por concepto de lavado de la Tercera Región Naval, suministros de agua corriente y energía eléctrica de Puerto Belgrano, alquileres de casas y proveedurías del mismo lugar, obras en los Arsenales por cuenta de ministerios o particulares, derechos de examen e inspección de embarcaciones por cuenta de particulares, que son las cuentas detalladas en el artículo 71, apartado b), números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo del movimiento y saldo de estas cuentas.

Art. 86. — En el Ministerio de Agricultura regirán las siguientes cuentas especiales, con erogaciones no incorporadas en el presupuesto:

a) Servicios especiales previo pago, atendidos con personal permanente de presupuesto:
1.° Servicios de veterinarios requeridos por particulares;
2.° Servicios de agrónomos requeridos por particulares;
3.° Servicios de piscicultores requeridos por particulares;
4.° Inspección sanitaria de vegetales fuera del horario oficial;
5.° Servicios de desembarcos fuera del horario oficial;
6.° Servicios de pesas y medidas requeridos por particulares;

b) Servicios especiales previo pago, atendidos con personal eventual:
7.° Guardabosques y fiscalizadores;
8.° Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley número 11.226;

c) Otras cuentas especiales:
9.° Fábrica de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas;
10. Establecimientos de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura;
11. Depósitos fiscales para el almacenamiento de cereales y lino;
11. Talleres gráficos para dependencias oficiales;
13. Desinfección de plantas y productos vegetales;
14. Servicios de exploración, cateos, perforación, etcétera, requeridos por particulares u otras dependencias oficiales;
15. Fomento ganadero pecuario;
16. Contralor de mercados a término;
17. Inspecciones mineras de yacimientos de petróleo;
18. Pesas y medidas. Verificación primitiva;
19. Venta de formularios para contratos de prenda agraria;
20. Servicio sanitario algodonero;
21. Producido venta de productos forestales y apertura de calles en el Chaco.

Art. 90. — A la cuenta "Fábrica de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas", ingresarán los importes provenientes de la venta de tales productos. La adquisición de verde de París, garrapaticidas, sarnífugos, insecticidas y toda materia prima, maquinarias, útiles, etcétera, y los gastos propios de la elaboración, sostenimiento, conservación de la fábrica y jornales de obreros, se cargarán a dicha cuenta, no pudiendo en ningún caso destinarse esos fondos a costear sueldos de empleados. El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales, con cargo de reintegro, hasta la suma de m$n. 70.000 como anticipo.

Art. 91. — A la cuenta "Establecimientos de Agricultura, Enseñanza Agrícola, Ganadería y Piscicultura", ingresarán las recaudaciones por venta de sus productos.

El 75 % de estas recaudaciones una vez reintegrada la suma de $ 60.000 m|n., que puede disponer el Poder Ejecutivo de rentas generales con carácter de anticipo, podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de explotación, máquinas agrícolas y para industrias, forrajes, materiales para reparación de edificios, construcción de criaderos, corrales, tanques y gastos de cosecha, artículos de piscicultura y todo otro gasto y trabajo cultural propio de los establecimientos o viveros.

Art. 92. — A la cuenta "Depósitos fiscales para almacenamiento de cereales y lino", ingresarán los importes que abonen los interesados de acuerdo con la tarifa en vigor. Se imputarán a ella los gastos que demande la prestación de este servicio, como asimismo los sueldos del personal administrativo y de estiba. El saldo resultante al cierre del ejercicio será transferido al siguiente. Autorízase al Ministerio de Agricultura a atender directamente las erogaciones respectivas.

Art. 93. — A la cuenta "Talleres gráficos para dependencias oficiales", ingresarán las recaudaciones por los trabajos que se ejecuten y sólo podrá imputarse a la misma el importe de los materiales necesarios a tal fin, o para mantener el stock. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación una planilla demostrativa de los gastos realizados, ingresándose el excedente a rentas generales.

Art. 94. — A la cuenta "Desinfección de plantas y productos vegetales", ingresará el importe recaudado por este concepto y el de inspección y extensión de certificados sanitarios, de acuerdo al arancel que apruebe el Poder Ejecutivo. Con el producido de este servicio se atenderá por este año, los gastos de instalación de nuevas cámaras, ampliaciones del local y nuevas construcciones para las mismas, como así también la adquisición de materiales para su funcionamiento. Podrá invertirse en sueldos y jornales de personal afectado a estos servicios, hasta el 10 % de la recaudación total. El Poder Ejecutivo podrá disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de $ 60.000 m|n., como anticipo de rentas generales.

Art. 98. — En el Ministerio de Obras Públicas regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1.° Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de construcciones de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias;
2.° Dirección General de Ferrocarriles. Inspección de Contabilidad y Almacenes;
3.° Dirección General de Ferrocarriles. Inspección del servicio de la Buenos Aires Town and Tramways Company;

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
4.° Dirección General de Navegación y Puertos. Trabajos especiales;
5.° Dirección General de Navegación y Puertos. Averías y prestación de servicios varios;
6.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria, puente Pueyrredón;
7.° Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección concesiones y construcciones particulares;
8.° Ministerio de Obras Públicas. Ley número 11.064;
9.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón;
10. Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria, puente Victorino de la Plaza;
11. Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Inspección de concesiones y construcciones particulares;
12. Dirección General de Arquitectura. Trabajos por cuenta de terceros;
13. Dirección General de Navegación y Puertos. Provisión de agua a buques en Comodoro Rivadavia.

Art. 9.° — Declárase en vigencia el artículo 2.° de la Ley número 11.671, con el siguiente agregado:

"A los Guerreros del Paraguay y Expedicionarios al Desierto que la ley de cuadros y ascensos número 9.675, considera en actividad (artículo 30) se les efectuarán los descuentos en la forma establecida en el párrafo anterior", a continuación del párrafo:

"La base del descuento a los haberes del personal militar, será el importe que se toma como básico para determinar la pensión de retiro, salvo en aquellos que corresponda al que se encuentra en situación de revista, por la cual las gratificaciones de efectividad de servicios no les sean liquidadas".

"La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles continuará aplicando a las jubilaciones y pensiones en vigor, como a las que se acordaren en lo sucesivo, los descuentos establecidos en el artículo 3.° del acuerdo de Julio 30 de 1931".

Art. 10. — A la cuenta "Aduanas y Receptorías, servicios extraordinarios de habilitación", se acreditarán los importes que ingresen las empresas privadas por la habilitación de servicios extraordinarios y se debitarán los pagos que se efectúen al personal ocupado en horas extraordinarias, quedando autorizadas la Aduana de la Capital y las aduanas y receptorías del interior para abonar directamente los servicios mencionados.

Art. 11. — A la cuenta "Venta de terrenos en Ingeniero White, Ley número 9.657", se acreditará el producido de la venta de terrenos y se imputará el importe de los sueldos y gastos que haya fijado o determine el Poder Ejecutivo para atender las gestiones que demande el cumplimiento de la Ley número 9.657.

El saldo que arroje dicha cuenta al finalizar cada ejercicio se depositará en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta "Ley número 9.657, orden Ministerio de Hacienda".

Art. 12. — A la cuenta "Fondo de estímulo, artículo 60, Ley número 11.683", ingresará el 1 o|oo de la recaudación de los impuesto a los réditos y a las transacciones que establece el artículo 60, de la Ley número 11.683, y se imputará a la misma, de conformidad con el citado artículo, las erogaciones relativas al fondo de estímulo, cuyos premios no excederán del 50 % del monto de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

Art. 13. — A la cuenta "Ley número 11.695, Dirección Nacional de Bellas Artes", se acreditarán las sumas provenientes de los derechos de entrada a los visitantes del Museo Nacional de Bellas Artes; a los de las exposiciones nacionales o internacionales que se celebren en los locales que estén bajo su jurisdicción, y a los concurrentes a los cursos especiales o conferencias que se realicen bajo su dirección o patrocinio, como así también con el producido de la venta de tarjetas postales, fotografías, libros y catálogos. Se debitará con las sumas que requiera la conservación y mejoras del Museo Nacional de Bellas Artes y sus instalaciones, adquisición de obras pictóricas, escultóricas, libros y revistas de arte, organización de cursos y conferencias, contratación de profesores nacionales o extranjeros e impresión de las tarjetas postales, fotografías, libros y catálogos destinados a la venta.

Art. 14. — A la cuenta "Colegio Militar, Pensionistas", se acreditarán los importes de la pensión reglamentaria y la asignación anual que abonen para adquisición de ropa interior, útiles y aseo y de gimnasia, los alumnos del curso preparatorio y los cadetes no becados, con cuyo producido se atenderá: el mantenimiento y educación de los mismos, pago de profesores, y empleados civiles y demás gastos generales y menores que se le origine al mencionado instituto. Los saldos existentes al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 15. — A la cuenta "Venta de rezagos", de la Dirección General de Administración, se acreditará el producido de la venta de las prendas de vestuario, calzado, equipo, vehículos envases y otros enseres declarados inútiles y anticuados para el servicio, cuyo producido se aplicará a atender los gastos de conservación, reparación y limpieza del edificio de la Dirección General de Administración, adquisición de elementos para los vehículos de la misma y refuerzo de las partidas de gastos menores y eventuales. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

Art. 16. — La cuenta "Prefectura General Marítima, Inspección de embarcaciones por cuenta de particulares", formará su crédito con las sumas que depositen los interesados y solicitantes de inspecciones, de acuerdo con la Ley número 10.606 y disposiciones reglamentarias, y se imputarán a la misma todos los gastos que ocasionen dichas inspecciones, con exclusión de pago de haberes de personal encargado de realizarlas.

Art. 17. — La cuenta "Prefectura General Marítima, derechos de examen", formará su crédito con los depósitos que efectúen los aspirantes a prácticos, baqueanos, capitanes de cabotaje y patrones de primera clase; y se imputarán a la misma, las sumas que se abonen a los examinadores, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 18. — A la cuenta "Servicios de exploración, cateos, perforación, etcétera", requeridos por particulares u otras dependencias oficiales, ingresarán las sumas que depositen los interesados y se imputarán los gastos y jornales necesarios. Autorízase al Ministerio de Agricultura para atender directamente con el producido de esta cuenta los servicios aludidos, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento registrado. El saldo comprometido al cierre del ejercicio será transferido al siguiente.

Art. 19. — A la cuenta "Pesas y medidas — verificación primitiva", ingresarán las sumas que se recauden por tal servicio, (Ley N.° 845) y podrá imputarse a ella hasta el 50 % de la recaudación que se obtenga por verificaciones efectuadas en el laboratorio de la oficina nacional de pesas y medidas, la compra, reparaciones e instalaciones de instrumental destinado al mejoramiento de ese servicio.

Art. 20. — A la cuenta "Producido por venta de formularios para contrato de prenda agraria", se ingresarán los fondos que por dicho concepto se recauden, de conformidad al precio que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el costo, y se imputará las adquisiciones de materiales para impresión de los mismos. El Poder Ejecutivo podrá disponer, con cargo de reintegro, hasta la suma de 10.000 pesos moneda nacional, como anticipo de rentas generales.

Art. 21. — A la cuenta "Servicio sanitario algodonero", ingresarán los importes que depositen por adelantado los establecimientos desmotadores de algodón, a razón de 5 pesos por tonelada, para responder a los gastos de desinfección, de conformidad con la reglamentación del Poder Ejecutivo. Con dicho producido se atenderá el pago de los sueldos para el personal transitorio que sea menester designar, y cubrir las asignaciones de viático y movilidad, inclusive pasajes, para el personal citado y permanente de presupuesto que tenga a su cargo dicho servicio de fiscalización.

Art. 22. — A la cuenta "Producido venta de productos forestales y apertura de calles en el Chaco", ingresarán los fondos provenientes de la venta de los productos forestales obtenidos en la apertura de caminos o calles en el Chaco, y se imputarán a ellos los gastos que demande la construcción de las vías de comunicación citada.

Art. 23. — A la cuenta "Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo. Inspección de concesiones y construcciones particulares", se acreditarán los fondos que se recauden en concepto de intervención de la citada repartición en la revisión de planos e inspección de concesiones y obras particulares, de acuerdo con el arancel aprobado por el Poder Ejecutivo, y se imputarán los gastos que demande la atención de este servicio.

Art. 24. — A la cuenta "Dirección General de Arquitectura. Trabajos por cuenta de terceros", se acreditarán los fondos que ingresen las dependencias oficiales para los trabajos que por cuenta de ellas deberá ejecutar la Dirección General de Arquitectura y se imputarán las erogaciones respectivas provenientes de sueldos, salarios, materiales y gastos generales. Estas erogaciones en ningún caso podrán exceder las sumas ingresadas para su atención.

Art. 25. — A la cuenta "Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución Tranviaria, Puente Victorino de la Plaza", ingresarán los importes recaudados en virtud del decreto de Octubre 22 de 1915, y se imputarán los gastos que demande el servicio y conservación del mencionado puente.

Art. 26. — A la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos, provisión de agua a buques, puerto Comodoro Rivadavia", ingresará el producido en concepto de provisión de agua a los buques en el puerto de Comodoro Rivadavia, y se imputarán los gastos que demande la atención de los servicios.

Art. 26 bis. — A la cuenta especial "Producido de Asilos, Colonias y Hospitales Regionales", ingresarán las recaudaciones provenientes de la venta de los productos de dichos establecimientos.

El 75 % de estas recaudaciones podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de producción y explotación, máquinas agrícolas y para industria, forrajes, construcción de mejoras, gastos de transportes y todo otro gasto cultural o industrial propio de los establecimientos o viveros; debiendo ingresar el 25 % restante al "Fondo de Asistencia Social".

Art. 27. — Derógase el artículo 4.º de la Ley número 11.681, manteniéndose el adicional del 10 % hasta el 31 de Diciembre de 1934.

Art. 28. — Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934 el adicional de cuatro centavos y medio moneda nacional ($ 0,045 m|n.) a los tabacos, sancionado y prorrogado por las Leyes números 11.582 y 11.674, respectivamente.

Art. 29. — A efectos del artículo 2.º de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo:

a) a aplicar a todo el personal que ingrese a la Administración una rebaja adicional de 20 % del sueldo básico durante el primer semestre y de 10 % durante el segundo;

b) a aplicar a todo el personal que sea ascendido de categoría una rebaja adicional de 50 % sobre el importe del aumento, durante el primer semestre y de 25 % en los siguientes seis meses.

Las rebajas precedentes se aplicarán a partir del segundo mes del nombramiento o ascenso respectivo, una vez efectuados los aportes que ordena la Ley número 4.349.

c) a aplicar el artículo 14 de la Ley número 11.672 en las dependencias y reparticiones donde aun no se haya aplicado.

Art. 30. — Prorrógase para el año 1934 el funcionamiento de la Comisión de Racionalización de la Administración Nacional, creada por el artículo 11 de la Ley N.º 11.671, asignándose para gastos de útiles de escritorio, movilidad, pasajes, publicaciones y demás gastos necesarios durante el ejercicio de 1934 la suma de $ 10.000 m|n. que serán imputados a la presente ley, así como los honorarios de sus miembros.

Art. 31. — El Poder Ejecutivo acordará con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la municipalización de los servicios de bomberos y de la policía de tráfico.

Art. 32. — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de $ 1.000.000 m|n. en la adquisición de elementos, y designación de personal de policía aduanera, destinados a combatir el contrabando, que se compensará con economías en otros gastos autorizados en el presupuesto general de la Nación.

Art. 33. — Queda habilitada para el comercio interior y exterior y como aduana mayor o depósito, la actual receptoría de rentas nacionales de Formosa.

Art. 34. — Cuando existan varias cuentas a favor de un mismo acreedor por suministros o provisiones, correspondientes a adjudicaciones efectuadas, que en conjunto excedan de $ 5.000 m|n., serán abonadas directamente por la Tesorería General de la Nación. La Contaduría General de la Nación, vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 35. — Modifícase el párrafo 16, artículo 1.º de la Ley número 11.582 (Modificando el artículo 15, de la Ley número 11.252) (Impuestos Internos), (Impuestos sobre los fósforos, Enero 19 de 1932), en la siguiente forma: "Los fósforos de cera o de cualquier otra substancia que la imite o sea similar, pagarán nueve milésimos moneda nacional ($ 0.009) por cada envase que contenga únicamente hasta quince fósforos; un centavo y tres cuartos moneda nacional ($ 0.0175) por cada envase que contenga más de quince fósforos y hasta treinta y cinco fósforos, y mayor impuesto a razón de un centavo y tres cuartos ($ 0.0175) por cada treinta y cinco fósforos o fracción de treinta y cinco, si el contenido del envase supera esa cantidad".

Los fósforos de palo, cartón, papel u otra substancia que no imite a la cera, pagarán: nueve milésimos moneda nacional ($ 0.009) por cada envase que contenga únicamente hasta veinte fósforos; un centavo y tres cuartos moneda nacional ($ 0.0175) por cada envase que contenga más de veinte y hasta cuarenta y cinco fósforos, y mayor impuesto a razón de un centavo y tres cuartos ($ 0.0175) por cada cuarenta y cinco fósforos o fracción de cuarenta y cinco, si el contenido del envase supera esa cantidad".

"Al reglamentar este artículo el Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para hacer imposible el fraccionamiento ulterior de los envases autorizados para el expendio al público".

Art. 36. — A la cuenta "Policía de la Capital. Contravenciones Municipales de tráfico", se imputarán los sueldos de 45 ayudantes 1os., a $ 160 m|n. mensuales cada uno, con cargo a la Municipalidad de la Capital, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo retendrá el importe respectivo de la participación que en la Contribución Territorial y Patentes le corresponde a la Municipalidad.

Art. 37. — Agrégase al haber de la cuenta "Control de Cambios o|Ministerio de Hacienda" (artículo 55, Ley número 11.671), lo siguiente: "y $ 0.10 o|oo a cargo de los establecimientos vendedores de cambio, que se liquidarán sobre el monto total mensual de estas operaciones".

Art. 38. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cancelar todos los compromisos de ejercicios anteriores hasta el 31 de Diciembre de 1931, siempre que previamente hayan sido en cada caso debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación.

El Poder Ejecutivo hará efectivas las cancelaciones mediante la negociación previa o entrega de títulos en la forma que lo considere más conveniente, a cuyo efecto podrá utilizar el remanente de la emisión autorizada por el artículo 12 de la Ley número 11.671, la que queda aumentada en las mismas condiciones de interés y amortización en la suma de $ 42.000.000 m|n.

Art. 39. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir letras de tesorería, que podrá negociar en plaza, con destino a cubrir necesidades eventuales de la Tesorería General, hasta un límite equivalente a la cuarta parte de los recursos que falten percibir en el momento de su emisión. Dichas letras deberán ser canceladas dentro del ejercicio de 1934 con los ingresos destinados al pago del presupuesto de gastos.

Art. 40. — Los fondos que resultaran de la colocación de los títulos cuya emisión se prevé en el artículo 2.º del convenio celebrado con el gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aprobado por la Ley número 11.693, y los que pudieran obtenerse en cualquier operación similar negociando títulos de deuda pública de igual interés y forma de amortización, podrán ser invertidos en el pago de deuda flotante, en el rescate de valores nacionales o en la adquisición de divisas extranjeras.

Art. 41. — Sobre la base de los dictámenes de la Comisión de Racionalización, el Poder Ejecutivo podrá modificar la organización y distribución de las reparticiones y oficinas administrativas, pero sin sobrepasar en los gastos las sumas totales autorizadas por la ley de presupuesto. En esos casos las funciones especiales que las leyes confieran a determinados funcionarios, podrán ser ejercidas por otros que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso de los decretos que dicte en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 42. — Modifícase el artículo 11 de la Ley número 11.672 en la siguiente forma: Todo empleado o jornalero mayor de 18 años, sin distinción de sexo, que trabaje 8 horas diarias, por lo menos, al servicio del Estado, no tenga otra ocupación ni reciba otra remuneración, alojamiento voluntario o comida, percibirá el sueldo mínimo que se establece más adelante, al cual no podrá hacerse descuento por alimentación completa y por alojamiento permanente e higiénico, sino hasta el 40 %. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo, determine zonas económicas a los efectos de fijar los sueldos y salarios mínimos de empleados y jornaleros, dentro de los límites de $ 90 y $ 160 m|n., para los primeros y de $ 3,60 y $ 6,40, para los segundos.

Art. 43. — Autorízase a los señores defensores de menores de la Capital, para invertir en títulos de la renta pública nacional o en cédulas hipotecarias, los fondos de los menores de su dependencia cuyas cuentas hubieran estado paralizadas más de diez años, así como también las de los menores fugados o desaparecidos o hubieren llegado a la mayoría de edad, con cargo de reintegrar esos importes si se reclamaren por sus titulares o herederos.

Los intereses que produzcan estos títulos serán destinados a reforzar la partida 14.ª, ítem 1, inciso 317 del anexo E.

Art. 44. — Auméntase los porcentajes establecidos en el artículo 1.º de la Ley número 11.583, en las hijuelas que excedan de $ 500.000 y no pasen de $ 1.000.000, y en las que sobrepasen de $ 1.000.000, de la siguiente manera:

	De 1 a 1.000.000	De 1 a más de 1.000.000
Entre padres e hijos y cónyuges	0,50 %	1,50 %
Entre otros ascendientes y descendientes	0,40 „	1.— „
Colaterales segundo grado	0.70 „	1,60 „
Colaterales tercer grado	0,90 „	2.— „
Colaterales cuarto grado	1.— „	2,20 „
Otros parientes y extraños	1,40 „	3.— „

El producido formará parte del tesoro escolar y será liquidado y percibido conforme a lo dispuesto en la Ley número 11.287.

Art. 44 bis. — Quedan exentos del impuesto establecido por la Ley número 11.284 los sueros y vacunas liberados de derechos de aduana por la Ley 11.588 y de adicional por la Ley número 11.681.

Art. 45. — Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar con los gobiernos de provincia las normas necesarias a la unificación y distribución de los impuestos internos al consumo y a las transacciones, y el reparto del de los réditos, debiendo elevar sus conclusiones al Congreso antes del 30 de Mayo de 1934.

Anticipándose a los convenios previstos, el gobierno nacional hará un adelanto a las provincias no comprendidas en la Ley número 11.721, a cuenta de lo que a éstas puede corresponder en el reparto del producido del impuesto a los réditos y en la unificación y distribución de los impuestos internos al consumo y a las transacciones, disponiendo con tal fin, de una suma que no exceda de pesos 15.000.000. m|n., a cuyo efecto podrá hacer las operaciones financieras que fueren necesarias para arbitrar los fondos.

A los fines de la distribución de esa suma, el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta la población de las provincias, la recaudación en cada una de ellas por concepto de impuestos a las transacciones y a los réditos, y el monto de la recaudación y de los presupuestos provinciales. Esos adelantos no serán inferiores al 50 % de lo recaudado en cada provincia por concepto de impuestos a las transacciones percibidos en ellas.

Las provincias mencionadas harán la inversión de dichos fondos en el orden siguiente: pago de sueldos a los maestros, jornales, empleados, obras públicas y demás gastos de administración.

Art. 46. — Del importe de los servicios de la Deuda Pública fijada en pesos 277.472.254,17 m|n., se deducirá la suma de pesos 40.000.000, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley número 11.671 y 40 de la presente.

Art. 47. — La Lotería de Beneficencia Nacional, depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta "Fondo Especial de Asistencia Social, orden Ministerio de Hacienda de la Nación", las sumas que por cualquier concepto recaude, a excepción de las correspondientes al pago de premios y prescripciones, mientras no se encuentren afectadas por el cálculo de recursos de este presupuesto.

La suma de $ 100.000 m|n., parte del producido de prescripción de premios que por Ley número 11.064, se destina al cumplimiento de la misma, se depositará en la cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio de Obras Públicas, según lo dispone el artículo 7.° de dicha ley, debiendo ingresarse el saldo que se recaudare por dicho concepto, al "Fondo de Asistencia Social", para financiación del mismo.

Del saldo del producido de prescripción de premios, se destinará la suma de 100.000 pesos moneda nacional; para fomento del deporte en las provincias y 100.000 pesos moneda nacional, para subsidios a bibliotecas en las mismas, cuya distribución se hará por una ley que dictará oportunamente el Honorable Congreso. Mientras ella no se dicte estos importes ingresarán como recursos al fondo de asistencia social.

El Poder Ejecutivo no autorizará nuevos compromisos con imputación a la Ley número 11.064.

Art. 48. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo D: Inciso 7.°, ítem 1 a; Inciso 12, ítem 1 a, 2 a y 3 a, Inc. 15, ítem 7 (Partida 12), ítem 12 a, (Partidas 18-21), (Partidas 22-24), correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deban efectuar las empresas privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 49. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto, en el Anexo F: Inciso 17, ítem 1 a, 2 a y 3 a; Inciso 18, ítem 1 a, 2 a y 3 a; Inciso 28, ítem 16, correspondiente a la Dirección de Remonta y a la Sastrería Militar, se cubrirán exclusivamente con los aportes fijos destinados a tal fin.

Art. 50. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo G: Inciso 6.°, ítem 1 a, 2 a y 3 a; Inciso 11, I y II (ítem 1 a, 2 a y 3 a), correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, así como las mencionadas en las partidas 8 y 9, ítem 5 del Inciso 14, se cubrirán exclusivamente con los ingresos respectivos que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 51. — Créase un fondo permanente para el fomento de la aviación civil y subvención de líneas aéreas comerciales, para el cual se destina el producido del impuesto interno establecido por el artículo 12, inciso 1.°, de la Ley número 11.658, que se aplique a la nafta tipo aviación; con la venta de material de la Dirección General de Aeronáutica Civil, radiado del servicio; con los importes provenientes de los derechos que establezca el Poder Ejecutivo sobre los certificados y diplomas que expida y deba expedir la Dirección General de Aeronáutica Civil. La administración de estos fondos corresponderá al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil; dependencia ésta que procederá a estudiar y proyectar el plan general de rutas y líneas aéreas a establecerse en el interior del país.

Art. 52. — A los efectos de la formación del fondo para la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada, y hasta tanto se dicte la ley o leyes respectivas, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los siguientes descuentos, que serán depositados mensualmente en títulos de la deuda pública que devenguen el más alto interés, en una cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, denominada "Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada".

a) Con el 5 % mensual de los sueldos del personal militar en actividad del Ejército y de la Armada, y del monto que se liquide a los retirados a partir del 1.° de Enero de 1929, y el que se retire en lo sucesivo. Cuando el personal de retirados desempeñe cargos por diferencia de haberes, el aporte será el que corresponde a los militares, de su mismo grado en actividad del servicio;
b) Con el 5 % mensual de los haberes que perciba el militar retirado que ocupe un cargo civil en la administración nacional, cuyos servicios se computan para su pensión de retiro;
c) Con el 5 % mensual de las pensiones que se acuerden a deudos de militares en actividad o de militares retirados a partir del 1.° de Enero de 1929, o que se retiren en lo sucesivo;
d) El importe del 10 % del primer mes de sueldo de su nuevo grado o cargo, a los egresados de las escuelas e institutos militares, o por ascensos a la categoría de oficial;
e) Importe de la diferencia del primer sueldo, en los casos de ascenso, con excepción de los indicados en el inciso anterior, y para los retirados en el caso de pasar a desempeñar un puesto en actividad;
f) Importe del 50 % del primer sueldo en los casos de altas de civiles en los cuerpos auxiliares, en la categoría de oficial;
g) Con el importe del 3 % de los sueldos, retiros y pensiones, a los que se aplica la escala de rebajas prescripta por el artículo 9.°, deducido de dichas rebajas;
h) Con el importe a cargo de la Nación, del 5 % de la liquidación total de los sueldos del personal militar en actividad, con excepción de los conscriptos, infractores y aspirantes a oficiales de reserva;
i) Importe de los haberes de militares retirados y de pensionistas militares, que dejen de percibirlos por haberse ausentado del país, sin la autorización correspondiente;
j) Importe de las donaciones y legados que se hicieren;
k) Importe de los intereses originados por la colocación de los aportes precedentes.

Los soldados conscriptos, infractores y aspirantes de oficial de reserva, cualquiera sea su situación de revista, y sus pensionistas, no concurrirán con los aportes establecidos en a) y c).

Los aportes indicados para el personal militar en actividad o considerado en actividad, serán establecidos sobre la base de lo que las respectivas leyes orgánicas determinen para la liquidación del retiro.

Al personal del Ejército y de la Armada, que en virtud de lo prescripto en las respectivas leyes orgánicas, se encuentre en una de las situaciones de revista en que no se le compute el tiempo, para su retiro se le hará el descuento mensual indicado, durante ese mismo tiempo.

Serán devueltos los aportes del personal militar, cuando éste deje de pertenecer al ejército o a la armada, sin percibir sumas en concepto de retiro o pensión militar.

A estos fondos no podrá dárseles otro destino y serán administrados por un directorio ad honorem nombrado por el Poder Ejecutivo, constituído por cinco oficiales superiores del Ejército y de la Armada, en actividad o retiro, uno de los cuales será presidente.

El Poder Ejecutivo dictará la correspondiente reglamentación.

Las prescripciones del presente artículo se establecen con carácter permanente.

Art. 53. — Los fondos sobrantes que arrojen las distintas partidas del Anexo F, al cierre del ejercicio, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, para constituir un fondo permanente de Maniobras Militares, cuyo destino dispondrá el Poder Ejecutivo, de acuerdo al plan que establezca al efecto, dando la intervención correspondiente a la Contaduría General de la Nación. Los saldos anuales de dicho fondo se transferirán al año siguiente en el mismo concepto.

De los sobrantes mencionados al principio del párrafo anterior, se deducirán los provenientes de empleos civiles del Ministerio de Guerra, como asimismo aquéllos que puedan estar comprometidos por cuentas impagas al cierre del ejercicio.

Art. 54. — Amplíanse los límites establecidos en la Ley número 9.126 para las obras de canalización y rectificación del Riachuelo a los que delimitan su cuenca, e incluyénse en ellas las obras subordinadas o relacionadas al régimen del canal.

Art. 55. — Quedan suprimidas las partidas 2.604 B. y 2.604 C. del decreto número 170, de fecha 15 de Septiembre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente.

Art. 57. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costa — Héctor S. López
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el N.° 11.821.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial; fecho, archívese.

ROCA
Federico Pinedo

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS (Art. 5.°)

CAPITULO I. — RENTAS GENERALES

	$ m|n.
I.—Aduaneras y portuarias	264.000.000.—
Aduaneras	229.371.000.—
Importación	142.650.000.—
Adicional 2 y 7 o|o	27.275.000.—
Recargo del 25 o|o	816.000.—
Adicional 10 o|o	52.765.000.—
Estadística 3 o|o	5.865.000.—
Servicios portuarios	30.896.000.—
Faros y balizas	3.315.000.—
Puertos, muelles y diques	9.690.000.—
Pescantes y guinches	1.734.000.—
Almacenaje y eslingaje	10.965.000.—
Tracción	3.315.000.—
Arrendamiento y concesiones en los puertos	994.500.—
Visita de sanidad	382.500.—
Derechos consulares	3.570.000.—
Multas y varios	663.000.—
II.—Impuestos internos	119.800.000.—
Cubiertas	7.500.000.—
Alcoholes	14.500.000.—
Fósforos	9.000.000.—
Tabacos	70.500.000.—
Cervezas	4.600.000.—
Seguros	1.800.000.—
Vinos	2.400.000.—
Bebidas alcohólicas	7.000.000.—
Alhajas	360.000.—
Naipes	450.000.—
Encendedores	10.000.—
Aguas minerales	180.000.—
Varios y multas	1.000.000.—
III.—Contribución Territorial, Patentes y Sellos	83.822.000.—
Contribución Territorial	14.000.000.—
Patentes	11.500.000.—
Sellos	58.322.000.—
Sellos	44.000.000.—
Derechos de análisis (Ley N.° 11.245)	1.200.000.—
Análisis de pref. e inspecciones	25.000.—
Inspección Sociedades Anónimas	—
Registro de la Propiedad	1.742.000.—
Escribanía General de Gobierno	90.000.—
Matrículas y derechos de exámenes	—
Registro de créditos prendarios (Ley N.° 9644, Arts. 22 y 23)	320.000.—
Patentes de invención	250.000.—
Marcas de fábrica, de comercio y de agricultura	450.000.—
Movimiento de fondos con el exterior	9.500.000.—
Pasajes	900.000.—
Varios y multas	45.000.—
IV.—Impuestos sobre los réditos	60.000.000.—
V.—Impuesto a las transacciones	23.000.000.—
VI.—Participaciones diversas	8.500.000.—
Banco de la Nación Argentina	3.500.000.—
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.000.000.—

	$ m/n.
VII.—Correos y Telégrafos	43.000.000.—
Timbres	29.000.000.—
Telégrafos	7.000.000.—
Varios	6.000.000.—
Reintegro deuda de las provincias	1.000.000.—
VIII.—Reintegro de servicios financieros	41.442.480.—
Municipalidad de la Capital	330.000.—
Obras Sanitarias (Servicio Deuda)	36.000.000.—
Banco de la Nación Argentina (Servicio Empréstito, Ley N.° 5.681)	2.657.200.—
Provincia de Buenos Aires	2.455.280.—
Provincia de Santa Fe (1)	*501.040,38*
Provincia de Córdoba (1)	*400.000.—*
Provincia de Mendoza (1)	*66.809,61*
Provincia de Entre Ríos (1)	*751.272,55*
Provincia de Tucumán (1)	*29.318,75*
IX.—Rentas diversas	28.443.000.—
Ministerio del Interior	1.745.132.—
Ministerio de Hacienda	1.025.680.—
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1.863.500.—
Ministerio de Guerra	171.600.—
Ministerio de Marina	64.200.—
Ministerio de Agricultura	4.920.000.—
Ministerio de Obras Públicas	1.156.000.—
Cuentas especiales incorporadas	1.496.888.—
Recursos extraordinarios	12.000.000.—
Excedentes de cuentas especiales no incorporadas	4.000.000.—
Total rentas generales	671.507.480.—

(1) Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro.

DETALLE DEL GRUPO IX — RENTAS DIVERSAS

	$ m/n.
I.—Ministerio del Interior	1.745.132.—
Departamento Nacional del Trabajo	750.000.—
Multas	750.000.—
Departamento Nacional de Higiene	361.132.—
Mayor producido sueros, vacunas, etcétera, S. D. 7|9|1927	190.000.—
Quinina, S. D. 11|2|1925	5.000.—
Análisis, Ley N.° 4.039	75.000.—
Análisis e investigaciones	2.500.—
Codex, Ley N.° 10.983	3.000.—
Servicios de fumigación	45.000.—
Varios	40.632.—
Policía de la Capital	634.000.—
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etcétera	625.000.—
Ingresos varios	5.000.—
Varios del Ministerio	4.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
II.—Ministerio de Hacienda	1.025.680.—
Banco Nacional (en liquidación)	—
Servicios Leyes Nos. 3.655 y 3.750	—
Reembolso a cargo de la Municipalidad de la Capital, de gastos por la atención de los servicios de los empréstitos por el Crédito Público Nacional, al mes, pesos 2.140 (Artículo 21, Ley N.° 11.672)	25.680.—
Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital y Consejo Nacional de Educación (30 %) 33 1|3 respectivamente, de los gastos originados (Artículo 21, Ley N.° 11.672)	700.000.—
Reembolso a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, de gastos de recaudación por percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes en proporción a los gastos originados (cifra que fijará el Departamento de Hacienda)	300.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
III.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1.863.500.—
Boletín Oficial	780.000.—
Boletín Judicial	950.000.—
Producido de los talleres de las Escuelas Profesionales de Mujeres, Industriales y de Artes y Oficios, Institutos Nacionales de Sordomudos, Sordomudas y Ciegos	130.000.—
Penitenciaría Nacional (Ventas varias)	3.500.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
IV.—Ministerio de Guerra	171.600.—
Dirección General de Administración	150.000.—
Producido de campos y propiedades	150.000.—
Dirección de Remonta	21.600.—
Reposición de ganado	21.600.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
V.—Ministerio de Marina	64.200.—
Producido dique 2 de la 1.ª Región	10.000.—
Diferencia de cambio	—
Intereses bancarios, Comisiones navales	10.000.—
Alquiler caballetes y planchadas	5.000.—
Varios del Ministerio	39.200.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VI.—Ministerio de Agricultura	4.920.000.—
Dirección de Administración	10.000.—
Varios y multas	10.000.—
Dirección de Agricultura	30.000.—
Reintegro préstamos semillas, Acdos. 14|8 y 16|9 de 1931	5.000.—
Ventas de productos (25 % produc. cubierto anticipo)	10.000.—
Varios y multas	15.000.—
Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	670.000.—
Arrendamiento de barreras contra la langosta	600.000.—
Venta de materiales (Artículo 32, Ley N.° 11.672)	50.000.—
Varios y multas	20.000.—
Dirección de Enseñanza Agrícola	65.000.—
Cuota de alumnado	25.000.—
Venta de productos (25 % produc. cubierto anticipo)	10.000.—
Varios y multas	30.000.—
Dirección de Ganadería	1.645.000.—
Bañaderos oficiales	100.000.—
Lazareto cuarentenario	30.000.—
Venta productos (25 % produc. cubierto anticipo)	5.000.—
Instituto Bacteriológico	5.000.—
Contralor comercio de carnes, Ley N.° 11.226	1.500.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Inmigración	1.000.—
Varios y multas	1.000.—
Dirección de Minas y Geología	10.000.—
Depósito para exploraciones y explotaciones mineras (10 %)	5.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Comercio e Industria	35.000.—
Pesas y medidas (50 %)	35.000.—
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología	4.000.—
Varios y multas	4.000.—
Dirección de Tierras	2.450.000.—
Ley N.° 4.167. — Ventas	400.000.—
Arrendamientos	400.000.—
Derechos de pastaje	300.000.—
Venta y arrendamiento de mejoras	5.000.—
Explotaciones forestales	850.000.—
Derechos de inspección y mensura	85.000.—
Ley N.° 5.559. — Ventas	50.000.—
Arrendamientos	300.000.—
Reintegro traslado Colonias Castelli y Florida	10.000.—
Eventuales y multas	50.000.—
VII.—Ministerio de Obras Públicas	1.156.000.—
Dirección General de Navegación y Puertos	470.000.—
Servicio oficial de navegación de Río Negro	15.000.—
Servicio oficial de navegación del Bermejo	50.000.—
Explotación balsas automóviles, Paraná-Santa Fe	300.000.—
Explotación balsas automóviles, Corrientes-Barranqueras	105.000.—
Dirección General de Irrigación	686.000.—
Canon de riego y multas	686.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VIII.—Cuentas especiales incorporadas	1.496.888.—
Ministerio de Hacienda	693.475.—
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles	137.280.—
Impuestos Internos. — Servicio Empresas Privadas	141.600.—
Dirección General de Aduanas. — Servicio Empresas Privadas	414.595.—
Ministerio de Guerra	259.993.—
Dirección de Remonta	154.393.—
Sastrería Militar	105.600.—
Ministerio de Marina	347.220.—
Sastrería Naval	141.660.—
Prefectura General Marítima	205.560.—
Estacionarios y lanchas de prácticos	79.140.—
Empresas Particulares	126.420.—
Ministerio de Obras Públicas	196.200.—
Inspección de Contabilidad de Almacenes	151.200.—
Inspección de construcción de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias	39.000.—
Inspección Buenos Aires Town and Docks Tramways Company	6.000.—
IX.—Recursos extraordinarios	12.000.000.—
Recursos de años anteriores	3.000.000.—
Renta de títulos	3.000.000.—
Devolución de ejercicios vencidos	6.000.000.—
Total rentas diversas (1)	28.443.000.—

(1) Incluido $ 4.000.000.— m/n. de excedente de cuentas especiales no incorporadas.

CAPITULO II. — FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

	$ m|n.
I.—Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional	16.959.000.—
1—Producido por extracciones, de conformidad a la Ley N.° 3.313 modificada por el artículo 1.° de la Ley N.° 4.953. Emisión calculada: $ 65.000.000.— m|n. 30 %, previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería	13.000.000.—
2—Cinco por ciento (5 %) sobre las extracciones del año, impuesto creado por Ley N.° 6.026	3.250.000.—
3—Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	97.600.—
4—Producido de venta directa al público de los billetes de lotería de Navidad	261.400.—
5—Producido por prescripción de premios, después de deducir para cumplimiento de la Ley N.° 11.064, la cantidad de $ 100.000.— m|n. que asigna a ese efecto para el año 1934	350.000.—
II.—Producido del impuesto a perfumes y específicos	6.200.000.—
III.—Producido de los Establecimientos de Asistencia Social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional	1.540.000.—
1—Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales	540.000.—
2—Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital	1.000.000.—
IV.—Otros producidos	701.000.—
1—Ejercicios vencidos	350.000.—
2—Producido de la Ley N.° 4.097	80.000.—
3—Producido de los pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica	70.000.—
4—Importe de la prescripción de peculio de asilados ..	60.000.—
5—Eventuales	141.000.—
Total	25.400.000.—

ANEXO A

CONGRESO

PLANILLA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA 1934

INCISO 1.°

SENADO DE LA NACION

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
				$ m|n.	
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
3	Oficial 1.°, 3 a $ 900 c|u. (pesos 32.400 al año, suprimido).				
5	Oficial 3.°	13	800	10.400	124.800
7	Oficial 5.°	9	700	6.300	75.600
12	Auxiliar mayor	7	450	3.150	37.800
20	Auxiliar 7.°	8	225	1.800	21.600
	Total Item 1	75		41.800	501.600
	Total Inciso 1.°				1.206.300

INCISO 2.°

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
3	Oficial 1.° (1 relator letrado) ...	4	900	3.600	43.200
13	Auxiliar principal	4	400	1.600	19.200
17	Auxiliar 4.°	17	300	5.100	61.200
19	Auxiliar 6.°	9	250	2.250	27.000
21	Auxiliar 8.°	18	200	3.600	43.200
	Total ítem 1	131		63.800	765.600
	Item 3. — Personal de Servicio				
16	Auxiliar 3.°; 1, 325. (Pasa al ítem 1, como auxiliar 4.°, con $ 300) ..				
17	Auxiliar 4.°; 1, $ 300. (Pasa al ítem 1)				
21	Auxiliar 8.° (Uno, pasa al ítem 1)	67	200	13.400	160.800
	Total Item 3	118		23.140	277.68[illegible]
	Total Inciso 2.°				3.908.04[illegible]

INCISO 5.°

IMPRENTA DEL CONGRESO

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual $ m|n.	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
12	Auxiliar mayor	1	450	450	5.400
19	Auxiliar 6.°	3	250	750	9.000
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
	Total Item 1	8		2.900	34.800

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

	$ m|n.
Para personal obrero y de maestranza, rotativa, expedición y extraordinarios (hasta $ 332.780)	332.780.—
Total Item 2	332.780.—
Total Inciso 5.°	367.580.—

INCISO 6.

OTROS GASTOS

Item 2. — Cámara de Diputados de la Nación

1—Alumbrado, fuerza motriz, subscripciones varias, útiles de escritorio, teléfono, franqueo y telegramas, artículos de electricidad, ferretería, automóvil y camión, reparación de mobiliario, menaje, eventuales, uniformes para el personal de servicio y gastos varios	80.000.—
Total Item 2	80.000.—

Item 4. — Imprenta del Congreso

1—Impresiones (Diario de Sesiones y otros) $ 50.000 (suprimida).	
2—Material de imprenta y encuadernación, papeles, cartones, cueros, tinta, repuestos, plomo, dorados, timbrados, fuerza motriz y gastos varios	36.000.—
Total ítem 4	36.000.—
Total Inciso 6.°	159.748,20
Total Anexo A	5.840.448,20

ANEXO B

INTERIOR

PLANILLA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA 1934

INCISO 1.°

PRESIDENCIA DE LA NACION

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual $ m|n.	Importe anual
	Item 3. — Personal de Servicio				
11	Oficial 9.° (pasa del Inc. 2.°, ítem 3)	1	500	500	6.000
21	Auxiliar 8.° (pasa uno del Inc. 2.°, ítem 3)	9	200	1.800	21.600
24	Ayudante 1.° (pasan diez del Inc. 2.°, ítem 3)	20	160	3.200	38.400
	Total ítem 3, partidas individuales	32		6.075	72.900
	Partida 2.°. Para pago del personal de servicio auxiliar para la limpieza de la Casa de Gobierno (pasa del Inc. 2.°, ítem 3)				9.600
	Total Item 3				137.660
	Total Inciso 1.°				306.860

INCISO 2.°

MINISTERIO

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual $ m|n.	Importe anual
	Item 3. — Personal de Servicio				
11	Oficial 9.° (pasa al Inc. 1.°, ítem 3)	1	500	500	6.000
21	Auxiliar 8.° (pasa uno al Inc. 1.°, ítem 3)	7	200	1.400	16.800
24	Ayudante 1.° (pasan diez al Inc. 1.°, ítem 3)	10	160	1.600	19.200
	Total ítem 3, partidas individuales	20		3.700	44.400

	$ m|n.
Partida 1. Para pago del personal de servicio auxiliar, para la limpieza de la Casa de Gobierno (pasa al Inc. 1.°, ítem 3) $ 9.600	9.600
Total Item 3	44.400
Total Inciso 2.°	319.800

INCISO 19°

OTROS GASTOS

Item 2. — Ministerio

	$ m|n.
13a Para socorrer a los indígenas de Zapallar y Quitilipi	10.000.—
Total Item 2	1.143.340.—

Item 4. — Dirección General de Correos y Telégrafos

20—Transporte de encomiendas, porciento a liquidar sobre el franqueo	1.100.000.—
21—Uniformes, trajes de invierno y de verano, capas de goma, capotes, etcétera, hasta para 10.000 uniformados	320.000.—
Total Item 4	9.335.000.—

Item 9. — Dirección de Aeronáutica Civil

1—Para distribuir entre las instituciones deportivas de aeronáutica del país y subvención para el servicio aéreo postal del litoral, como contribución a sus actividades aéreas y conservación del material de vuelo de las mismas, comprendidas dentro del decreto de 3 de Mayo de 1933. (Cambia leyenda)	90.000.—
Total Item 9	395.000.—
Total Inciso 19°	17.395.752.—
Total Anexo B	111.301.612.—

ANEXO D

DEUDA PUBLICA

Item 89

Servicio de títulos a emitirse

1—Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que corresponde al año 1933, s\|. m$n. 14.000.000.
2—Crédito Argentino Interno 1934, para trabajos públicos, armamentos y obras sanitarias s\|. *$ 50.000.000 moneda nacional.*
3—Emisión de nuevos títulos para 1934 (Trabajos públicos, armamentos, obras sanitarias y para la construcción de la obra "El Volcán", s\|. m$n. 80.000.000.
4—Emisión de nuevos títulos para la cancelación de créditos de ejercicios vencidos, m$n. 20.000.000.
5—Emisión de nuevos títulos para cancelar el déficit del Consejo Nacional de Educación s\|. pesos moneda nacional, pesos 20.000.000.
6—Aporte a la Dirección de Vialidad 1933 - 34), s\|. pesos 20.000.000 moneda nacional.

Total Item 89	8.085.000.—
Total de la deuda interna	155.796.219,47

DIVERSOS

Item 90

1—Interés y quebranto operación dólares 21.008.000 y de las que se efectúen para su renovación.	
Total Item 90	1.800.000.—

Item 91

1—Interés y gastos sobre préstamo £ 950.000.	
Total Item 91	400.000.—

Item 93

1—Interés de letras de tesorería o préstamos en el país o en el exterior.	
Total Item 93	17.700.000.—

Item 96

1—Para gastos relativos a la deuda pública, diferencias de cambio, etc.	
Total Item 96	13.000.000.—
Total diversos	38.215.454,55
Total Anexo D (Deuda Pública)	277.472.254,17

ANEXO E

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 73°

CARCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Santa Rosa (La Pampa), Viedma y General Roca (Río Negro), Posadas (Misiones), Resistencia (Chaco), Formosa, Neuquén, Rawson (Chubut) y Río Gallegos (Santa Cruz

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
				$ m|n.	
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
15	—Auxiliar 2.°	9	350	3.150	37.800
17	—Auxiliar 4.°	18	300	5.400	64.800
22	—Ayudante mayor	67	190	12.730	152.760
23	—Ayudante principal	25	180	4.500	54.000
24	—Ayudante 1.°	360	160	57.600	691.200
	Total Item 1	479		83.380	1.000.560
	Item 3. — Personal de servicio				
24	—Ayudante 1.°	18	160	2.880	34.560
	Total Item 3	18		2.880	34.560
	Total Inciso 73°	497		86.260	1.035.120

INCISO 281°

INSTITUTO DEL PROFESORADO SECUNDARIO DE PARANA CON ESCUELA NORMAL ANEXA

Cuatro departamentos del profesorado, 8 divisiones del magisterio, curso de aplicación y Jardín de Infantes

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
				$ m|n.	
	Item personal docente				
	Maestro de estética	4	200	800	9.600
	Trescientas setenta y tres horas de ciencias y letras		40	14.920	179.040
	Veintidós horas de idiomas extranjeros		37	814	9.768
	Sesenta y cinco horas de educación física y estética		34	2.210	26.520
	Total Item Personal docente	37		26.869	322.428
	Total Inciso 281°	58		*30.124*	361.488

INCISO 297°

BIBLIOTECA NACIONAL

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
21	—Auxiliar 8.°	4	200	800	9.600
23	—Ayudante principal	2	180	360	4.320
24	—Ayudante 1.°	3	160	480	5.760
	Total Item 2	12		2.390	28.680
	Total Inciso 297°	51		12.210	146.520

INCISO 306°

INSTRUCCION SUPERIOR. — SUBSIDIO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Item 1

1—Subsidio universitario	4.333.284,52	
6—Para la Misión de Estudios de Patología Regional	100.000.—	5.817.482,20

Universidad Nacional de La Plata

Item 2

		$ m|n.
1—Subsidio universitario (inclusive Institutos Anexos)	3.176.893,80	
2—Adquisición de material científico del Instituto de Física	50.000.—	3.226.893,80

Universidad Nacional de Córdoba

Item 4

1—Subsidio universitario (inclusive Institutos anexos, Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba y Colegio Nacional de Monserrat)	1.883.058,30
Total	14.759.828.—

INCISO 307°

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. — RECURSOS

	$ m/n.
B. — Contribución de rentas generales	47.784.572.—
3—Para creación y sostenimiento de nuevas escuelas y habilitación de nuevos grados en las nacionales existentes, en todo el territorio de la República	5.000.000.—
Total recursos	101.397.398.—

RESUMEN DE GASTOS

Otros gastos:

Para creación y sostenimiento de nuevas escuelas y habilitación de nuevos grados en las nacionales existentes, en todo el territorio de la República	5.000.000.—
Total otros gastos	16.891.520.—
Total general	101.397.398.—

OTROS GASTOS

Item 4 a

1—Para creación y sostenimiento de nuevas escuelas y habilitación de nuevos grados en las nacionales existentes, en todo el territorio de la República	5.000.000.—
Total Item 4 a	5.000.000.—

INCISO 315°

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Item 5

GASTOS DIVERSOS	Gastos al año	alquileres al año	Totales al año
Cárceles de los territorios nacionales	698.924	12.480	711.40
7—Alquiler de local de las cárceles: de General Roca, $ 500 mensual		6.000	6.00
8a Racionamiento y demás gastos de la cárcel de General Roca	54.000		54.00
22—Gastos de instalación de la cárcel de General Roca	12.000		12.00
23—Traslado del juzgado de General Roca	1.500		1.50
Totales generales	1.791.635	12.480	1.804.11

INCISO 317.°

GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA

Item 1

14a Para las tres defensorías de menores de la Capital Federal por partes iguales para protección material de los menores a su cargo, inspección domiciliaria, gastos de traslación, viáticos, asilo descanso de los menores colocados e internación de menores en asilos particulares a razón de treinta pesos moneda nacional mensuales como máximo	60.000	—	60.00
15—Colocación, asistencia y educación de menores a un máximo de $ 30 mensuales por menor, investigación de ambiente y clasificación de menores, gastos que exijan las necesidades de los establecimientos por ampliación de servicios, cuya administración estará a cargo del Patronato Nacional de Menores	300.000	—	300.000
19—Al Patronato de Liberados para cumplimiento del artículo 13 del Código Penal	20.000	—	20.000
Total general	882.800	26.200	909.000

INCISO 326.°

GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA

Item 1

Gastos diversos:	553.524	—	553.524.—
13—Pago eventual de suplencias, horas y otros cargos docentes, administrativos y personal obrero y de maestranza y servicio que requiera el aumento de inscripción, nuevos cursos, creación de escuelas y necesidades imprevistas de los establecimientos de instrucción pública y sostenimiento del primer año del Colegio Nacional de Rufino (Santa Fe)	274.524	—	274.524.—
17—Para adquisición de herramientas para taller, útiles de granja, animales, plantas, etcétera, para las escuelas de Adaptación Regional y Escuelas de Orientación Rural	50.000	—	50.000.—
Total anexo E			118.453.648.2

Nota. — Los incisos, ítem y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo para 1934.

ANEXO G

MARINA

INCISO 1.°

PERSONAL MILITAR

JERARQUIA	Núm. por jerarquía	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
				$ m/n.
Item Personal Militar Superior				
SANIDAD				
Cirujano dentista (dos nuevos)	8	600	4.800	57.600
Total de Sanidad	60		44.100	529.206
Total ítem Pers. Mil. Sup.	1.129		568.032	6.816.384
Total inciso 1.°				22.834.936

INCISO 14.°

OTROS GASTOS

Item 3. — Reparación y renovación del material de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Part. 8.—Conservación, reparación y mejora de todas las armas navales y costeras; adquisición de accesorios y repuestos para las mismas; reparación y construcción de blancos y adquisición de pólvora y munición para armas portátiles (Rebaja $ 14.400)	340.600
Total ítem 3	3.971.600
Total inciso 14	15.527.642
Total Anexo G	49.721.874

ANEXO H

AGRICULTURA

INCISO 15.°

RESUMEN DE OTROS GASTOS

DIRECCION DE AGRICULTURA

Item 4

3 Gastos que origine el cumplimiento de la Ley N.° 11.643	300.000.—
Total ítem 4	608.453.—
Total inciso 15.°	3.258.672.—
Total Anexo H	16.785.252.—

Nota. — Los incisos, ítem y partidas que no se mencionan en está planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo para 1934.

ANEXO I

OBRAS PUBLICAS

INCISO 3.°

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Clase — CATEGORIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

11—Oficial 9.° (1 abogado) (Cambia leyenda).

INCISO 8.°

OTROS GASTOS

Item 3. — Dirección General de Irrigación

Partida		Al año $ m/n.
3	—Igual leyenda	6.500.—
4 a	—Automóviles, su mantenimiento y repuestos	2.000.—
5	—Igual leyenda	2.500.—
6	—Igual leyenda	40.000.—
7	—Igual leyenda	51.800.—
	Total Item 3	178.800.—
	Total Inciso 8.°	4.916.760.—
	Total Anexo I	24.945.660.—

Nota. — Los incisos, ítem y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo para 1934.

ANEXO L

TRABAJOS PUBLICOS

RESUMEN DE LOS TRABAJOS PUBLICOS

	Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
Departamento de Obras Públicas:	34.108.000.—
Dirección General de Arquitectura	12.432.000.—
Dirección General de Irrigación	7.464.000.—
Dirección General de Navegación y Puertos	12.147.000.—
Varios	65.000.—
Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo	2.000.000.—
Reparticiones autónomas:	26.647.929.—
Ferrocarriles del Estado	7.146.700.—
Obras Sanitarias de la Nación	19.501.229.—
Otros:	5.743.000.—
Departamento de Guerra	3.575.000.—
Departamento de Marina	1.818.000.—
Departamento de Agricultura	350.000.—
Total anexo L	66.498.929.—

INCISO 1.°

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Correos y Telégrafos

Item 2.

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
1a.	(nueva)—General Lamadrid. Buenos Aires	50.000.—
1b.	(nueva)—San Andrés de Giles. Buenos Aires	40.000.—
2a.	(nueva)—Mendoza. Adquisición terreno y obras	90.000.—
2b.	(nueva)—San Juan. Edificio Correos y Telégrafos y Oficinas Nacionales	100.000.—
2c.	(nueva)—La Banda, Santiago del Estero	50.000.—
2d.	(nueva)—Frías. Santiago del Estero	80.000.—
2e.	(nueva)—Catamarca. Edificio Correos y Telégrafos y Oficinas Nacionales	80.000.—
	Policía	
5a.	(nueva)—Santa Rosa. La Pampa. Jefatura y Comisaría	60.000.—
	Varios	
8a.	(nueva)—Olivos. Buenos Aires. Residencia Presidencial. Construcción de una colonia de niños débiles	220.000.—
8b.	(nueva)—Para cumplimiento Ley 11.359 (profilaxis y tratamiento de la lepra)	500.000.—
	Hospitales, Dispensarios, Salas de Primeros Auxilios y Estaciones Sanitarias	
10a.	(nueva)—Capital Federal. Dispensario Público Nacional. Adquisición de edificio y refacciones (Belgrano 2322)	70.000.—
10b.	(nueva)—General Lamadrid. Buenos Aires. Obras Hospital	40.000.—
10c.	(nueva)—Lobería. Buenos Aires. Hospital José Irurzún	20.000.—
10d.	(nueva)—Avellaneda. Buenos Aires. Hospital Municipal Pabellón de clínica médica	250.000.—
10e.	(nueva)—Marcos Paz. Buenos Aires. Sala de primeros auxilios	20.000.—
10f.	(nueva)—Santa Fe. Hospital Juan B. Iturraspe (casa de aislamiento)	50.000.—
10g.	(nueva)—Santa Fe. Hospital de Caridad	50.000.—
10h.	(nueva)—Coronda. Santa Fe. Hospital	50.000.—
10i.	(nueva)—Rosario. Santa Fe. Hospital Centenario	80.000.—
10j.	(nueva)—Villa Dolores. Córdoba. Hospital	30.000.—
10k.	(nueva)—Córdoba. Hospital Rawson	50.000.—
10l.	(nueva)—Córdoba. Hospital de Niños	40.000.—
10m.	(nueva)—Córdoba. Hospital de la Misericordia	80.000.—
10n.	(nueva)—Córdoba. Hospital de Alienados	40.000.—
10ñ.	(nueva)—Córdoba. Hospital Tránsito Cáceres de Allende	60.000.—
10o.	(nueva)—San Francisco. Córdoba. Hospital J. B. Iturraspe. Obras Sanitarias	25.000.—
10p.	(nueva)—Córdoba. Hospital de Clínicas	150.000.—
10q.	(nueva)—Cruz del Eje. Córdoba. Hospital Crespo	80.000.—
10r.	(nueva)—Gualeguay. Entre Ríos. Hospital San Antonio	50.000.—
10s.	(nueva)—Villaguay. Entre Ríos. Maternidad (Sociedad de Beneficencia). Ampliación	25.000.—
10t.	(nueva)—Gualeguaychú. Entre Ríos. Maternidad (Sociedad de Beneficencia)	60.000.—
10u.	(nueva)—Basavilbaso. Entre Ríos. Maternidad (Sociedad de Beneficencia)	20.000.—
10v.	(nueva)—Concordia. Entre Ríos. Maternidad (Sociedad de Beneficencia)	60.000.—
10w.	(nueva)—La Paz. Entre Ríos. Pabellón tuberculosos (Sociedad de Beneficencia)	40.000.—
10y.	(nueva)—Federación. Entre Ríos. Pabellón tuberculosos (Liga contra la Tuberculosis)	15.000.—
10z.	(nueva)—Feliciano. Entre Ríos. Hospital San Roque	15.000.—
10^{1}	(nueva)—Urdinarrain. Entre Ríos. Pabellón tuberculosos (Sociedad de Beneficencia)	15.000.—
10^{2}	(nueva)—Nogoyá. Entre Ríos. Hospital San Blas. Pabellón	30.000.—
10^{3}	(nueva)—San Salvador. Entre Ríos. Hospital	15.000.—
10^{4}	(nueva)—Corrientes. Hospital Emilio R. Coni	30.000.—
10^{5}	(nueva)—Ituzaingó. Corrientes. Hospital Dr. Ricardo Billinghurst	20.000.—
10^{6}	(nueva)—San Luis del Palmar. Corrientes. Hospital	20.000.—
10^{7}	(nueva)—Empedrado. Corrientes. Hospital de Caridad	30.000.—
10^{8}	(nueva)—Goya. Corrientes. Hospital San Juan de Dios	30.000.—
10^{9}	(nueva)—Sauce. Corrientes. Hospital de Caridad	20.000.—
10^{10}	(nueva)—Monte Caseros. Corrientes. Hospital	30.000.—
10^{11}	(nueva)—Santo Tomé. Corrientes. Hospital de Caridad	20.000.—
10^{12}	(nueva)—Saladas. Corrientes. Hospital	20.000.—
10^{13}	(nueva)—Concepción. Corrientes. Hospital	20.000.—
10^{14}	(nueva)—La Cruz. Corrientes. Hospital	20.000.—
10^{15}	(nueva)—Rivadavia. Mendoza. Hospital Departamental	40.000.—
10^{16}	(nueva)—San Rafael. Mendoza. Hospital Regional	40.000.—
10^{17}	(nueva)—Mendoza. Hospital Carlos Ponce	40.000.—
10^{18}	(nueva)—San Juan. Sanatorio Curativo del Magisterio	40.000.—
10^{19}	(nueva)—Jachal. San Juan. Hospital	120.000.—
10^{20}	(nueva)—Caucete. San Juan. Hospital	70.000.—
10^{21}	(nueva)—San Juan. Hospital San Roque	50.000.—
10^{22}	(nueva)—Santiago del Estero. Hospital Independencia	100.000.—
10^{23}	(nueva)—Catamarca. Hospital San Juan Bautista	50.000.—
10^{24}	(nueva)—Pomán. Catamarca. Sala de primeros auxilios	15.000.—
10^{25}	(nueva)—Medinas. Tucumán. Hospital San José	15.000.—
10^{26}	(nueva)—Concepción. Tucumán. Hospital Regional	15.000.—
10^{27}	(nueva)—Monteros. Tucumán. Hospital Regional	15.000.—
10^{28}	(nueva)—Tucumán. Hospital Zenón J. Santillán	50.000.—
10^{29}	(nueva)—Construcción. Hospitales de La Rioja y Chilecito y Sala de primeros Auxilios de Villa Unión (La Rioja)	70.000.—
10^{30}	(nueva)—San Carlos de Bariloche. Río Negro. Hospital (Regional)	15.000.—
10^{31}	(nueva)—Presidencia Roque Sáenz Peña. Chaco (Hospital)	30.000.—
10^{32}	(nueva)—Machagay. Chaco. Sala de primeros auxilios	5.000.—
	Asilos, escuelas, talleres, colegios, bibliotecas, etcétera	
10^{33}	(nueva)—Capital Federal. Edificio sede Cruz Roja Argent.	50.000.—
10^{34}	(nueva)—Córdoba. Colegio Esclavas del Corazón de Jesús	30.000.—
10^{35}	(nueva)—Jesús María. Córdoba. Biblioteca Pop. Sarmiento	10.000.—
10^{36}	(nueva)—Río IV. Córdoba. Asilo el Buen Pastor y Cárcel Correccional	10.000.—
10^{37}	(nueva)—Yapeyú. Corrientes. Restauración Casa de San Martín	10.000.—
10^{38}	(nueva)—Corrientes. Asilo del Buen Pastor (Conferencia Vicentina). Ampliaciones	20.000.—
10^{39}	(nueva)—Curuzú-Cuatiá. Asilo Maternal y Dispensario de Lactantes	20.000.—
10^{40}	(nueva)—Corrientes. Hogar de enfermeros	20.000.—
10^{41}	(nueva)—Corrientes. Escuela taller de la Sociedad Pía Unión de San Antonio	20.000.—
10^{42}	(nueva)—Mendoza. Liga antituberculosa. Adquisición edificio y obras	50.000.—
10^{43}	(nueva)—Mendoza. Asilo de Huérfanos	20.000.—
10^{44}	(nueva)—Mendoza. Asilo del Buen Pastor y Cárcel de Menores Encausados	20.000.—
10^{45}	(nueva)—Mendoza. Centro Patriótico de Ayuda Social	20.000.—
10^{46}	(nueva)—Luján de Cuyo. Mendoza. Comisión Protectora Colegio María Auxiliadora	20.000.—
10^{47}	(nueva)—San Juan. Escuela de Artes y Oficios "Obreros del Porvenir"	20.000.—
10^{48}	(nueva)—San Juan. Colegio Santa Rosa	20.000.—
10^{49}	(nueva)—San Juan. Asilo del Buen Pastor y Cárcel Correccional	50.000.—
10^{50}	(nueva)—San Juan. Asilo de Mendigos	20.000.—
10^{51}	(nueva)—La Banda. Santiago del Estero. Escuela de artes y oficios. Construcción talleres	80.000.—
10^{52}	(nueva)—Santiago del Estero. Escuela Industrial	70.000.—
10^{53}	(nueva)—Mercedes. San Luis. Construcción de un pabellón en el Asilo de Niños de la Sociedad de Damas de la Misericordia	38.000.—
10^{54}	(nueva)—Aguilares. Tucumán. Biblioteca Popular	10.000.—
10^{55}	(nueva)—Aguilares. Tucumán. Centro Socorros Mutuos	10.000.—
10^{56}	(nueva)—Monteros. Tucumán. Centro de Trabajadores de Socorros Mutuos	10.000.—
10^{57}	(nueva)—Trancas. Tucumán. Biblioteca Popular Mariano Moreno	8.000.—
10^{58}	(nueva)—Tucumán. Biblioteca Alberdi	10.000.—
10^{59}	(nueva)—Aguilares. Tucumán. Escuela Frías Silva	30.000.—
10^{60}	(nueva)—La Rioja. Escuela de Artes y Oficios	30.000.—
10^{61}	(nueva)—San Rosa. La Pampa. Edificio Patronato	5.000.—
10^{62}	(nueva)—Santa Rosa. La Pampa. Edificio Patronato de Menores (varones)	10.000.—
10^{63}	(nueva)—Santa Rosa. La Pampa. Edificio Patronato de Menores (mujeres)	10.000.—
10^{64}	(nueva)—Elortondo. Santa Fe. Biblioteca Sarmiento. Obras	10.000.—
10^{65}	(nueva)—Rosario. Santa Fe. Bib. Argentina. Ampliaciones	10.000.—
10^{66}	(nueva)—Tucumán. Sociedad Sarmiento	10.000.—
10^{67}	(nueva)—Victoria. Entre Ríos. Escuela de Artes y Oficios. Construcciones	40.000.—
	Varios	
14a.	(nueva)—Marcos Paz. Buenos Aires. Comisión Pro Templo. Obras	5.000.—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Justicia

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
17a.	(nueva)—Santiago del Estero. Cárcel Pública	50.000.—

Colegios y escuelas

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
24	—Igual leyenda. (Rebaja $ 50.000)	333.000.—
25a.	(nueva)—Rosario Santa Fe. Colegio Nacional N.° 2	150.000.—
25b.	(nueva)—Santa Fe. Escuela Normal	150.000.—
25c.	(nueva)—Monte Caseros. Corrientes. Escuela Monumental	20.000.—
25d.	(nueva)—San Rafael. Mendoza. Escuela Normal Mixta. Adquisición terreno y obras	120.000.—
25e.	(nueva)—Mendoza. Escuela Normal Mixta	80.000.—
25f.	(nueva)—Catamarca. Escuela Normal de Maestras	20.000.—
25g.	(nueva)—San Francisco. Córdoba. Escuela de Artes y Oficios	40.000.—
25h.	(nueva)—Río IV. Córdoba. Colegio Nacional	55.000.—
25i.	(nueva)—Santa Rosa de Toay. La Pampa. Coleg. Nacional	120.000.—
29	—Igual leyenda. (Aumenta $ 50.000)	75.000.—
30	—Igual leyenda. (Rebaja $ 10.000)	50.000.—
31	—Igual leyenda. (Rebaja $ 14.000)	50.000.—
32	—Igual leyenda. (Rebaja $ 5.000)	50.000.—
33	—Igual leyenda. (Rebaja $ 20.000)	140.000.—

Universidades

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
42a.	(nueva)—Capital Federal. Facultad de Medicina. Laboratorio Doctor Juan A. Sánchez	50.000.—
44a.	(nueva)—La Plata. Buenos Aires. Universidad de La Plata Instituto de Hidráulica	30.000.—

Varios

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
46a.	(nueva)—Capital Federal. Observatorio Meteorológico	80.000.—
46b.	(nueva)—Mar del Plata. Buenos Aires. Observatorio Meteorológico Regional	20.000.—
46c.	(nueva)—Mendoza. Observatorio Meteorológico Regional	40.000.—
46d.	(nueva)—Pilar. Córdoba. Traslado del Observatorio a otro punto de la sierra	40.000.—

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
49a.	(nueva)—Corrientes. Estación Experimental de Agricultura y Laboratorio anexo	30.000.—
49b.	(nueva)—Corrientes. Estación Experimental de Ganadería	30.000.—

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
50a.	(nueva)—Capital Federal. Ampliaciones y reparaciones de la Morgue Judicial	20.000.—
50b.	(nueva)—Bahía Blanca. Buenos Aires. Monumento a Rivadavia	80.000.—
50c.	(nueva)—Corrientes. Monumento provincial emblema fundación. Reparaciones	20.000.—
50d.	(nueva)—Humahuaca. Jujuy. Cumplimiento de la Ley N.° 11.383. (Monumento a la Independencia en Humahuaca)	40.000.—
	Total ítem 2	11.812.000.—
	Total inciso 1.°	12.432.000.—

INCISO 2.°

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Item 2 — Partidas especiales

Catamarca

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
10a.	(nueva)—Piedra Blanca. Usina Hidroeléctrica	80.000.—
10b.	(nueva)—Fiambalá. Obras de mejoramiento	15.000.—
10c.	(nueva)—Valle Viejo y Piedra Blanca. Provisión de agua corriente	90.000.—
10d.	(nueva)—Guaycama y Santa Cruz. Obras de riego	50.000.—
10e.	(nueva)—Villa Belén. Obras de defensa	70.000.—
10f.	(nueva)—La Guardia. Provisión de agua potable	20.000.—
10g.	(nueva)—Chumbicha. Usina hidroeléctrica	30.000.—
10h.	(nueva)—*Ampajango, Santa María. Obras de Irrigación*	40.000.—

La Rioja

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
23a.	(nueva)—Chilecito. Usina hidroeléctrica	100.000.—
23b.	(nueva)—El Infiernillo. Estudios de canalización	10.000.—
23c.	(nueva)—Río Bermejo. Estudios	20.000.—
23d.	(nueva)—Maican. Río de los Sauces. Toma	10.000.—
23e.	(nueva)—Río de la Punta. Desvío	10.000.—

Mendoza

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
24a.	(nueva)—Río Diamante. Defensa cauce y toma	80.000.—
24b.	(nueva)—General Alvear. Desagües	120.000.—

San Luis

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
35	—Igual leyenda. (Rebaja $ 25.000)	25.000.—
38	—Igual leyenda. (Rebaja $ 10.000)	20.000.—
39	—Igual leyenda. (Rebaja $ 8.000)	22.000.—
39a.	(nueva)—Potrero de los Funes. Provisión agua	15.000.—
39b.	(nueva)—Nogolí. Provisión agua	10.000.—
39c.	(nueva)—Talita. Junín. Provisión agua	10.000.—
39d.	(nueva)—Piedra Blanca. Junín. Obras de riego	20.000.—
39e.	(nueva)—Villa Praga. San Martín. Provisión agua	10.000.—

San Juan

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
43a.	(nueva)—Valle Fértil. Dique	50.000.—
43b.	(nueva)—Canal del Norte. Construcción	120.000.—
43c.	(nueva)—Obras de riego en Sarmiento y desagüe ciénaga en Pocito	60.000.—
43d.	(nueva)—Nueve de Julio. Obras de riego	80.000.—
43e.	(nueva)—Caucete. Provisión agua potable	60.000.—
	Total ítem 2	7.234.000.—
	Total inciso 2.°	7.464.000.—

INCISO 3.°

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Item 2 — Partidas especiales

Puertos fluviales. Río Paraná

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
16	—Cambia leyenda, agregar "y Coronda"	»
16a.	(nueva)—Sistematización de la ribera en Paraná	70.000.—
16b.	(nueva)—Rectificación aguas abajo Puerto Barriles. Entre Ríos	150.000.—
16c.	(nueva)—Corrientes. Obras de defensa de la ciudad	50.000.—

Puertos fluviales. Río Uruguay

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
21a.	(nueva)—Gualeguaychú. Vinculación del puerto planta urbana de la ciudad y Puente 6 de Septiembre	200.000.—
21b.	(nueva)—Concordia. Sistematización de la ribera Sud	85.000.—

Varios

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
38a.	(nueva)—Astilleros para construcción y reparación de embarcaciones menores. Corrientes	20.000.—
	Total ítem 2	9.307.000.—
	Total inciso 3.°	12.147.000.—

INCISO 3 a (NUEVO)

VARIOS

Item 1

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
1	—Construcción de un puente sobre el Río Pueblo Viejo en el camino de Monteros a Simoca. Tucumán	65.000.—
	Total ítem 1.°	65.000.—
	Total inciso 3 a (nuevo)	65.000.—

INCISO 6.°

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Item 1

Partidas generales

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
5a.	(nueva)—Corrientes. Estudios y proyectos para la provisión de agua a Monte Caseros, Bella Vista, Empedrado, Saladas y Paso de los Libres	30.000.—
	Total ítem 1	945.000.—

Item 2 — Obras a iniciarse

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
9	—Igual leyenda. (Aumento, $ 500.000)	1.100.000.—
	Total ítem 2	18.556.229.—
	Total Inciso 6.°	19.501.229.—

INCISO 7.°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
4a.	(nueva)—Tiro Federal de Bolívar. Buenos Aires. Obras	5.000.—
8a.	(nueva)—La Rioja. Construcción de un cuartel de infantería	70.000.—
	Total del inciso 7.°	3.575.000.—

INCISO 8.°

DEPARTAMENTO DE MARINA

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
3a.	(nueva)—Estación naval y depósito de carbón en la ciudad de Corrientes	40.000.—
	Total del inciso 8.°	1.818.000.—
	Total del Anexo I.	66.498.929.—

ANEXO M

SUBSIDIOS Y BENEFICENCIA

Resumen general

Partida		Autorizado a invertir en 1934 $ m|n.
I	Asistencia social privada (Subsidios)	8.302.102,50
II	Asistencia social, bajo la dirección del Estado	17.357.185.—
III	Dependencias administrativas	1.319.880.—
IV	Obras y construcciones	1.105.477,45
	Total	28.084.644,95
	A deducir por aplicación de la escala de rebaja de sueldos	220.000.—
	Total Anexo M	27.864.644,95

COOPERACION A LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

Incisos	$ m|n.
1—{ Capital Federal / Territorios Nacionales }	2.743.935,—
2—Provincia de Buenos Aires	1.156.620.—
3 „ „ Santa Fe	739.863.—
4 „ „ Entre Ríos	377.161.—
5 „ „ Córdoba	656.057.—
6 „ „ Tucumán	314.455.—
7 „ „ Corrientes	303.985.—
8 „ „ Mendoza	284.795.—
9 „ „ Santiago del Estero	234.725,50
10 „ „ Salta	278.920.—
11 „ „ San Luis	186.815.—
12 „ „ San Juan	308.740.—
13 „ „ Catamarca	292.941.—
14 „ „ La Rioja	146.540.—
15 „ „ Jujuy	158.550.—
16—Subsidios Extraordinarios	258.000.—
Total	8.302.102,50

COOPERACION A LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

Subsidios

INCISO 1.°

CAPITAL Y TERRITORIOS NACIONALES

CAPITAL

Item 1. — Hospitales y Beneficencia

Partida	Al año $ m|n.
2—Patronato de la Infancia, para el sostenimiento de sus asilos, consultorios, talleres y escuelas comprendido el subsidio del Día del Niño. (Aumento, $ 5.000,—)	120.000.—
3—Consejo General de Señoras de San Vicente de Paúl, para sus asilos consultorios, talleres, escuelas y cocinas populares. (Aumento, pesos 29.000,—)	200.000.—
23—Sociedad del Divino Rostro. (Aumento, $ 6.200,—)	10.000.—
37—Asilo San José, calle Canalejas 2539. (Aumento, pesos 1.343,50)	2.500.—
70—Liga de protección a las jóvenes, Venezuela 510. (Aumento, $ 3.650.—)	10.000.—
72—Cooperadoras Salesianas, Sección Ayuda Social. (Aumento, $ 4.280.—)	10.000.—
75—Para sostenimiento del pabellón para mujeres tuberculosas en el Instituto Penna, del Hospital Muñiz, comprendido asistencia médica, servicio, alimentación y demás gastos. (Aumento, $ 25.000.—)	225.000.—
76—Para sostenimiento del Dispensario Antituberculoso de la Clínica de Enfermedades infecciosas del Hospital Muñiz y para la habilitación del dispensario antituberculoso, calle Vélez Sársfield 405. (Cambia leyenda y aumento, pesos m|n. 81.500.—)	100.000.—
81—Para sostenimiento de los consultorios externos de la Escuela de Odontología de la Universidad de Buenos Aires. (Nueva)	3.000.—
82—Patronato de Leprosos. (Nueva)	25.000.—
83—Asociación Argentina de Actores. (Nueva)	10.000.—
84—Instituto Municipal de Nutrición. (Nueva)	20.000.—
85—Federación de Asociaciones Católicas de Empleadas. (Nueva)	10.000.—
86—Sociedad Protectora de Niños Pobres del Consejo Escolar N.° 10 (Nueva)	6.000.—
87—Asociación "Juan Crisóstomo Lafinur" del Consejo Escolar N.° 14. (Nueva)	2.000.—
88—Asociación Cooperadora "General Berón de Astrada" Consejo Escolar N.° 10. (Nueva)	2.000.—
89—Liga Argentina de Higiene Mental. (Nueva)	5.000.—

Item 2. — Enseñanza

2—Obras de la Conservación de la Fe, para sostenimiento de sus escuelas y talleres. (Aumento, $ 30.000.—)	220.000.—
33—Escuela del Taller de Santa Ana, Belgrano. (Aumento pesos 650)	7.000.—
52—Universidad Popular "Florentino Ameghino". (Aumento, $ 1.150)	7.500.—

Partida	Al año $ m|n.
64—Revista Universitaria. (Nueva)	5.000.—
65—Contribución para la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas. (Nueva)	10.000.—
66—Biblioteca Nacional, para renovación del fondo antiguo. (Nueva)	20.000.—
67—Universidad Popular "Bartolomé Mitre". (Nueva)	2.500.—
68—Universidad Popular "José Manuel Estrada". (Nueva)	2.500.—
69—Universidad Popular "Tristán Achával Rodríguez". (Nueva)	2.500.—
70—Universidad Popular "José C. Paz". (Nueva)	2.500.—
71—Universidad Popular "Guillermo Rawson". (Nueva)	2.500.—
72—Instituto Argentino de Artes Gráficas. (Nueva)	3.000.—
73—Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria. (Nueva)	2.000.—
74—Cátedra de Medicina Operatoria, para habilitación y sostenimiento del Instituto de Cirugía Experimental. (Nueva)	20.000.—
75—Para contribuir a los gastos que origine el 2do. Congreso Argentino de Ginecología y Obstetricia. (Partida única). (Nueva)	10.000.—
76—Biblioteca Argentina de Ciegos. (Nueva)	4.000.—
77—Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires. (Nueva)	10.000.—
78—Consejo General de la Sociedad de Conferencias de San Vicente de Paúl, para el Taller-Costura, Moreno 928. (Nueva)	2.000.—

TERRITORIOS NACIONALES

Item 3. — Hospitales

2—Hospital de Santa Rosa de Toay (La Pampa). (Aumento, $ 2.900.—)	10.000.—
3—Hospital de General Acha (La Pampa), (Aumento, $ 2.325.—)	5.000.—
5—Hospital Gobernador Centeno de General Pico (La Pampa). (Aumento, $ 5.000.—)	9.450.—
8—Sociedad Hospital San Carlos de Bariloche (Neuquén). (Nueva)	7.000.—
9—Sala de primeros Auxilios de General Pico. (La Pampa), para habilitación y sostenimiento. (Nueva)	25.000.—
10—Hospital de Río Gallegos (Santa Cruz), para habilitación y sostenimiento. (Nueva)	10.000.—
11—Sala de Primeros Auxilios de Victorica (La Pampa). (Nueva)	5.000.—
12—Sala de Primeros Auxilios de Puerto Deseado (Santa Cruz) (Nueva)	3.000.—

Item 5. — Beneficencia

3—Hermanas de los Pobres de Santa Rosa de Toay (La Pampa). (Aumento, $ 1.000.—)	1.630.—
7—Sociedad de Beneficencia María de las Mercedes (Victorica, F. C. O.). (Nueva)	3.000.—
8—Asociación de Beneficencia de Posadas (Misiones). (Nueva)	3.000.—
9—Comedor Escolar de Santa Rosa de Toay (La Pampa). (Nueva)	1.500.—
10—Comedor Escolar de Trenel (La Pampa). (Nueva)	1.500.—

INCISO 2.°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 1. — Hospitales

8—Fiorito de Avellaneda. (Aumento, $ 4.200)	20.000.—
9—De Chacabuco. (Aumento, $ 2.850)	10.000.—
11—De Coronel Suárez. (Aumento, $ 2.850)	10.000.—
25—De Bartolomé Mitre. (Aumento, $ 3.540)	8.000.—
32—De Mar del Plata. (Aumento, $ 4.650)	10.000.—
42a—Para el Pabellón de Tuberculosos del Hospital de Bolívar. (Nueva)	4.000.—
63—De San Andrés de Giles. (Aumento, $ 3.100)	12.000.—
64—De Arenales. (Aumento, $ 820)	3.500.—
94—Hospital de San Carlos, de Capitán Sarmiento, Arrecifes. (Aumento, $ 2.570)	9.000.—
96—Sala de Primeros Auxilios de Marcos Paz. (Nueva)	20.000.—
97—Hospital Municipal de Vicente López. (Nueva)	3.000.—
98—Hospital de Laprida. (Nueva)	3.000.—
99—Sala de Primeros Auxilios de 30 de Agosto, partido de Trenque Lauquen. (Nueva)	1.500.—
100—Sala Primeros Auxilios de Berutti, partido de Trenque Lauquen. (Nueva)	1.500.—
101—Sala de Primeros Auxilios de Urdampilleta, Bolívar (Nueva)	2.000.—
102—Asistencia Pública de San Nicolás. (Nueva)	5.000.—
103—Sala de Primeros Auxilios de Wilde. (Nueva)	5.000.—

Item 2. — Beneficencia

87—Bomberos Voluntarios de Avellaneda. (Aumento, $ 2.460)	5.000.—
91—Asilo del Buen Pastor, de Azul. (Nueva)	5.000.—
92—El Hogar de Ancianos, Bahía Blanca. (Nueva)	3.000.—
93—Cantinas Maternales y Asilo Taller, de Piñeyro. (Nueva)	5.000.—

Item 3. — Enseñanza

5—Escuela Profesional, de Lomas de Zamora. (Aumento, $ 1.830)	5.000.—
7—Sociedad Popular de Educación, de Lomas de Zamora. (Aumento, pesos 2.000)	2.575.—
37—Colegio Nacional Incorporado, de Bolívar. (Nueva)	7.000.—

INCISO 3.°

PROVINCIA DE SANTA FE

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
3	Casa de Aislamiento, de Santa Fe. (*Aumento, $ 6.400*)	20.000.—
24	Hospital San José de la Esquina, para su instalación. (Partida única)	25.000.—
25	Hospital de Caridad, de Pilar. (Nueva)	6.000.—
26	Hospital de Acebal. (Nueva)	3.000.—
27	Hospital de Caridad de Villa Ocampo. (Nueva)	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

4	Sociedad de Beneficencia, de Vera. (Aumento, $ 1.230)	2.500.—
5	Asilo de Mendigos, de Santa Fe. (Aumento, $ 1.190)	5.000.—
13	Asilo Casa de los Pobres, de Santa Fe. (Aumento, $ 550)	1.500.—

Item 3. — Enseñanza

12	Sociedad "Amigos de la Infancia", de Santa Fe. (Aumento, $ 1.825)	5.000.—
15	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos, de Santa Fe. (Nueva)	2.500.—
16	Para contribuir a los gastos que demande el 5.° Congreso de Medicina, a realizarse en Rosario (Santa Fe), en el año 1934. (Partida única)	50.000.—

INCISO 4.°

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Item 1. — Hospitales

18	Para la Liga contra la Tuberculosis, de Concordia. (Aumento, *$ 3.300*)	10.000.—
26a	Para instalaciones en la Gota de Leche, Paraná. (Partida única)	10.000.—

Item 2. — Beneficencia

7	*Asilo de Menores* "La Caridad", de Gualeguaychú. (Aumento, $ 2.655)	9.000.—
18	Pía Unión de San Antonio, de Gualeguay. (Nueva)	2.000.—

INCISO 5.°

PROVINCIA DE CORDOBA

Item 1. — Hospitales

1	Hospital de Niños. (Aumento, $ 4.600)	18.000.—
2	Hospital San Roque. (Aumento, $ 9.280)	20.000.—
6	Hospital de Villa del Rosario. (Aumento, *$ 4.280*)	15.000.—
8	Lazareto de San Vicente. (Aumento, $ 2.320)	5.000.—
20	Hospital de Nueva Córdoba, de la Sociedad de Beneficencia. (Aumento, $ 12.130)	30.000.—
24	Hospital Vicente Agüero, de Villa Jesús María (Colón). (Aumento, $ 1.535)	6.000.—
27	Sala de primeros auxilios de Cruz del Eje. (Nueva)	2.000.—
28	Sala de primeros auxilios de Serrezuela (Córdoba). (Nueva)	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

1	Casa de Expósitos y *Escuela* asilo de la Sociedad de Damas de la Providencia. (Aumento, $ 18.260)	50.000.—
6	Asilo del Buen Pastor, de Río Cuarto. (Aumento, $ 10.190)	14.000.—
35	Pía Unión de San Antonio, de Río Cuarto. (Aumento, pesos 2.047)	3.000.—
44	Hogar asilo Los Ancianos, Conferencia Vicentina de Bell Ville. (Nueva)	1.500.—

Item 3. — Enseñanza

8	Colegio de Artes y Oficios del Salvador, en Santa Rosa, Río Primero. (Aumento, $ 1.095)	3.000.—
16	Colegio San José, de Bell Ville. (Aumento, $ 1.460)	4.000.—
33	Colegio del Huerto, de Bell Ville. (Aumento, $ 95)	2.000.—
56	Escuela Eduardo R. Ferreyra, de Bell Ville. (Aumento, pesos 730)	2.000.—
60	Colegio Concepcionista Luis María Robles. (Nueva)	5.000.—
61	Academia Nacional de Ciencias, de Córdoba. (Nueva)	10.000.—
62	*Escuela de Ascasubi* (Córdoba). (Nueva)	1.500.—
63	Escuela "José Ingenieros", de la Unión Ferroviaria (Cruz del Eje). (Nueva)	1.200.—

INCISO 6.°

PROVINCIA DE TUCUMAN

Item 1. — Hospitales

2	Hospital de Niños. (Aumento, $ 1.450)	23.750.—
4	Hospital de San José, de Medinas. (Aumento, $ 6.255)	13.400.—
5	*Hospital de Concepción.* (Aumento, $ 4.470)	13.400.—
6	Consejo Particular de las Conferencias de San Vicente de Paúl (Gota de Leche y consultorio externo). (Aumento, pesos 950)	13.000.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
2	Asilo de las Hermanas Dominicas. (Aumento, $ 1.555)	14.250.—
3	Asilo del Buen Pastor. (Aumento, $ 1.400)	12.825.—
4	Asilo de las Hermanas Franciscanas. (Aumento, $ 1.170)	10.685.—
5	Asilo Maternal Casa-Cuna. (Aumento, $ 1.555)	14.250.—
6	Asilo León XIII. (Aumento, $ 935)	8.550.—
7	Asilo de la Sagrada Familia. (Aumento, $ 2.000)	9.615.—
10	Asilo Casa Escuela de los Pobres. (Aumento, $ 1.170)	10.685.—
12	Sociedad de Socorros Mutuos de Aguilares. (Nueva)	10.000.—
13	Centro Social de Socorros Mutuos (Tucumán). (Nueva)	5.000.—

Item 3. — Enseñanza

11	Sociedad de Beneficencia de Tucumán, para la Escuela "El Hogar de Obreros". (Aumento, $ 935)	8.550.—

INCISO 7.°

PROVINCIA DE CORRIENTES

Item 3. — Enseñanza

12	Para sostenimiento de la Escuela de la Juventud Antoniana de San Francisco. (Cambio de leyenda)	
21	Clínica Dental de la Escuela Normal de Maestras (Corrientes). (Nueva)	2.000.—

INCISO 9.°

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 3. — Enseñanza

22	Sostenimiento de la copa de leche de la Escuela Normal "Nicolás Avellaneda". (Nueva)	760,50

INCISO 10°

PROVINCIA DE SALTA

Item 1. — Hospitales

5	Lazareto de Metán. (Aumento, $ 2.640)	8.000.—
9	Sociedad de Beneficencia para el Hospital "Josefa Arenales de Uriburu". (Nueva)	30.000.—
10	Hospital de Rosario de la Frontera. (Nueva)	6.000.—

INCISO 12°

PROVINCIA DE SAN JUAN

Item 1. — Hospitales

1	Hospital Rawson. (Aumento, $ 13.520)	85.000.—
2	Hospital San Roque. (Aumento, $ 13.520)	85.000.—

Item 2. — Beneficencia

1	Asilo de Mendigos. (Aumento, $ 4.140)	20.000.—
3	*Asilo del Buen Pastor.* (Aumento, $ 5.960)	25.000.—

INCISO 13°

PROVINCIA DE CATAMARCA

Item 2. — Beneficencia

7	Gota de Leche. (Aumento, $ 3.700)	7.000.—
9	Conferencias Vicentinas del Huerto, para sostenimiento de la sala cuna, Catamarca. (Aumento, $ 5.960)	25.000.—
14	Sociedad de Beneficencia de Pomán. (Nueva)	4.000.—
15	Sociedad de Beneficencia de Chumbicha. (Nueva)	3.000.—

Item 3. — Enseñanza

8	Escuela Manualidades de San José, Santa María. (Cambio de leyenda)	

INCISO 14°

PROVINCIA DE LA RIOJA

Item 2. — Beneficencia

3	Sociedad Niños Pobres de Olta. (Aumento, $ 500)	1.645.—

Item 3. — Enseñanza

6	Escuela Taller de Hilados y Telares, La Rioja. (Aumento, $ 2.420.—)	7.500.—

INCISO 16°

SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS

Item 3.

	A la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, para cumplimiento de la Ley 419. (Aumento, pesos 10.000.—)	80.000.—

INCISO 17°.

ASISTENCIA SOCIAL BAJO LA DIRECCION DEL ESTADO

Hospitales y Asilos Regionales

g) HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CENTRO, EN BELL VILLE.

Item Clero (NUEVO)

	Capellán (nuevo), 1, a pesos 120.— por mes	1.440.—

t) (NUEVO ASILO PARA ANCIANOS "JUANA SARRIEGUI DE ISTHILART", EN CONCORDIA

Clase	CATEGORIA	Núm. por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
15	Auxiliar 2.° (Director)	1	350	350	4.200
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
		2		550	6.600
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
25	Ayudante 2.°	1	150	150	1.800
28	Ayudante 5.°	1	100	100	1.200
		2		250	3.000
	Item 3. — Personal de servicio				
28	Ayudante 5.°	4	100	400	4.800
		4		400	4.800
	Total t)	8		1.200	14.400

INCISO 18°

GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

(Nuevo) Asilo para ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart"

Item 3.

Partida		Al año $ m/n.
1	Ropería para 50 camas (Partida única). (Nueva)	12.000.—
2	Alimentos, por año. (Nueva)	30.000.—
3	Eventuales y gastos de escrituración. (Nueva)	3.600.—
	Gastos de escrituración, toma de posesión y pago del personal de vigilancia, del Asilo para Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart", en Concordia, $ 5.000.— (Suprimida).	

INCISO 19°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

g) HOSPITAL RIVADAVIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

21—Auxiliar 8.° (13 médicos) (Cambio de leyenda).

Nota. — Los incisos, item y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto de presupuesto del Poder Ejecutivo para 1934.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Personal de Vigilancia Fiscal Aduanera. — Renuncia y reemplazante

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.188. — 2373. — Exp. 6503-D-1933. — Dto. N.° 525. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con anterioridad al 23 de Septiembre del corriente año, Ayudante 1.° del Personal de Vigilancia Fiscal Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Fernando H. Revero, cuya renuncia se acepta con igual fecha, a don Gregorio Debiase (Cl. 1902, D. M. 24, M. 1.406.689).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Cambiando de categoría a dos empleados

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

29.189. — 2374. — Exp. 6340-D-1933. —Dto. N.° 526. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don Ricardo J. Guerrero, al Ayudante Principal de la misma, don Antonio Somón (Cl. 1898, D. M. 3, M. 306.321); y para ocupar este puesto, al Auxiliar 8.°, don Ricardo J. Guerrero (Cl. 1899, D. M. 1, M. 50.263).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Exp. G-78-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Primitiva Ivazeta de Gazeón, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don Emilio Gazeón, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 13, resulta, que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 63.84 m/n.) moneda nacional, a doña Primitiva Ivazeta de Gazeón, César Reyes Gazeón, viuda e hijo legítimo de don Emilio Gazeón, ex Empleado de la Penitenciaría Nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.187. — 2375. — Exp. 6391-G-1933. — Dto. N.° 764. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de sesenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 63.84 m/n.) moneda nacional, a doña Primitiva Ivazeta de Gazeón y César Reyes Gazeón, viuda e hijo legítimo del ex Empleado de la Penitenciaría Nacional, don Emilio Gazeón; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Exp. C-44-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Dermidio Cardoso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, incluyendo la licencia gozada, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos pesos ($ 700.— m/n.) moneda nacional y formuládose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665.— m/n.) moneda nacional, a don José Dermidio Cardoso, Inspector Seccional del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.185. — 2376. — Exp. 6351-C-1933. — Dto. N.° 765. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665.— m/n.) moneda nacional, a don José Dermidio Cardoso, Inspector Seccional del Consejo Nacional de Educación, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Exp. B-142-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Genaro Bonanata, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y 6 (u. c.), acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y cinco pesos con diez y siete centavos ($ 145.17 m/n.) moneda nacional, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el del artículo 48 de la 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 por ciento del sueldo, o sea al suma de setenta y tres pesos con diez y siete centavos ($ 73.17 m/n.) moneda nacional, a don Genaro Bonanata, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación y amortándose el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 13 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Exp. 36-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Victor Oddo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita *estar físicamente* imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 10, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Oeste y Cía de Tranvías Anglo Argentina, de los cuales 11 años, corresponden a funciones privilegiadas, e incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la *jubilación* de ciento sesenta y seis pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, y formulándose los cargos de los artículos 76 de la Ley 11.584; 48 de la 10.650, *51 de la 11.110* y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, *77 de la 11.584, 10 de la 4870*, 50 de la 10.650, y 54 de la 11.110, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 61.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento dos pesos con setenta y dos centavos ($ 102.72 m|n.) moneda nacional, a don Victor Oddo, ex Guardia de la Cárcel de Encausados.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 *por ciento* de la misma y los establecidos por los artículos 48 de la Ley 10.650 y 51 de la 11.110, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de las Cajas Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 16 vuelta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

29.186. — 2377. — Decreto N.° 766. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor *Procurador* del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Septiembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de setenta y tres pesos con diez y siete centavos ($ 73.17 m|n.) moneda nacional, a don Genaro Bonanata, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación, (Exp. 6384-B-1933).

2.° — La de fecha 13 de Septiembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de *ciento* dos pesos con setenta y dos centavos ($ 102.72 m|n.) moneda nacional, a don Victor Oddo, ex Guardia de la Cárcel de Encausados, (Exp. 6392-O-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Campomar y Soulas. — Negando reconsideración, devolución derechos, materiales.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.318. — 2382. — Exp. 3378-C-1933. — Dto. N.° 225. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita, se reconsidere *a resolución* de fecha 3 de Julio ppdo., (R. V. N.° 836), recaída en el expediente 1852-C-1933, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los derechos de *importación* de los materiales de que se trata, a la vez que de ser ésta denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar la liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten y sirven de base para *denegar* la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para que esta negativa sea motivo de un decreto;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando reconsideración, devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.319. — 2383. — Exp. 3928-C-1933. — Dto. N.° 226. — Vista la *presentación* de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 29 de Julio ppdo., (R. V. N.° 992), recaída en el expediente 918-C-1933, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los derechos de importación de los materiales de que se trata; a la vez que de ser ésta denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias *que autorizarían* su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar *la* liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para que ésta negativa sea motivo de un decreto;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando reconsideración, devolución derechos por materiales.

Buenos Aires, Octubre 7, de 1933.

29.320. — 2384. — Exp. 3374-C-1933 — Dto. N.° 227. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita se reconsidere la *resolución* de fecha 3 de Julio ppdo., (R. V. N.° 838), recaída en el expediente 1854-C-1933, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los *derechos de importación* de los materiales de que se trata, a la vez que de ser ésta denegada, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, *tenidos* en cuenta para acordar la liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos *pedida, no* existiendo inconveniente alguno para que ésta negativa sea motivo de un decreto;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la *Dirección General* de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando reconsideración, devolución derechos, por materiales.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.321. — 2385. — Exp. 2579-C-1933. — Dto. N.° 228. — Vista la *presentación* de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 13 de Mayo ppdo., (R. V. N.° 615), recaída en el expediente 8523-C-1932, y como consecuencia de ello, la devolución de lo abonado por los derechos de importación de los materiales de que se trata; a la vez que de ser ésta denegada, *lo sea por decreto;* atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar la liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para *que ésta* negativa sea motivo de un decreto;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, *a sus efectos.*

ROCA
FEDERICO PINEDO

Lysaght's, S. A. Argentina Ltda. — Ampliando concesión de guinche, en la Ribera Sud del Riachulo, para descarga de carbón.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.322. — 2386. — Exp. 3535-L-1933. — Dto. N.° 229. — Vista la presentación de la firma Lysaght's, Sociedad Anónima Argentina Limitada (Manufactura de Hierro y Acero), en la que olicitas se amplie la concesión que, por decreto número 23.284 (118) de 12 de Junio de 1933, tiene otorgada en la Ribera Sud del Riachuelo, para la descarga de carbón, en el sentido de que se le permita la utilización del guinche para la descarga de los materiales que necesita importar con destino a la fábrica de *chapas galvanizadas*, que tiene instalada en el mismo local; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que los *materiales aludidos* sean de despacho directo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la concesión otorgada por decreto número 23.284 (118) de 12 de Junio de 1933, a la firma Lysaght's, Sociedad Anónima Argentina Limitada (Manufactura de Hierro y Acero), permitiéndosele la descarga de los materiales aludidos en el preámbulo, siempre que sean de los autorizados por las reglamentaciones en vigor.

Art. 2.° — La presente autorización queda sujeta en un todo a las prescripciones del decreto citado, precedentemente, así como a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Martens, T. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos y servicios a mercaderías rezagadas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.323. — 2387. — Exp. 4263-M-1933. — Dto. N.° 230. — Vista la presentación del señor T. Martens, en la que solicita se confirme la resolución del Ministerio de Hacienda, de 8 de Agosto ppdo., (R. V. N.° 1037), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de la suma abonada por cargo número *7749-D-1932, formulado* por la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a mercaderías faltantes al procederse a la venta en rezagos y diferencia *de servicios no cubiertos* con el importe de la subasta; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de Agosto de 1933 (R. V. N.° 1037), recaída en el expediente N.° 1765-X-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Hacienda, Ministerio. — Sobre operaciones de descarga y transporte de pólvora y demás explosivos en Puerto de Olivos.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.324. — 2388. — Exp. 6886-C-1930. — Dto. N.° 231. — Vistas estas actuaciones, en las que se sugiere el cese, en el Puerto de Olivos, de las operaciones de descarga y *transporte* de pólvora y demás explosivos, planteándose así el problema de la ubicación de un nuevo desembarcadero exento de los peligros que los patrocinadores *de la gestión* atribuyan a esa clase de operaciones que se efetúan en el mencionado puerto, el que fué habilitado a tal efecto por decreto del Ministerio de Hacienda *de fecha* 24 de Mayo de 1928; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes técnicos producidos en autos por las dependencias de los Ministerios de Guerra y Obras Públicas, concuerdan en un todo en que las operaciones de descarga de explosivos, cumplidas en el Puerto de Olivos, en las condiciones en que se efectúan, revisten *un peligro más aparente* que real;

Que, esto no obstante, como lo aconseja la Prefectura General Marítima, es conveniente establecer las medidas precautorias, *destinadas a evitar* las posibilidades de siniestros, siendo del caso, adoptar las propuestas por esa repartición;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese el decreto número 182 de 24 de Mayo de 1928, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, por el que se incorporó el Puerto de Olivos a la jurisdicción de la Aduana de la Capital, habilitando al citado puerto para la descarga de la pólvora y explosivos, introducidos por el comercio de Buenos Aires.

Art. 2.° — Las operaciones de que se trata, deberán efectuarse por intermedio de chatas que transporten dicho material hasta los atracaderos del puerto, en el que se encontrarán los camiones necesarios para la conducción de la carga que traigan las chatas, no pudiendo éstas permanecer atracadas con explosivos so color de esperar elementos de

transporte, atento lo cual se adoptarán las medidas del caso para evitar las interrupciones.

Art. 3.° — La descarga de explosivos, se permitirá únicamente en días hábiles y durante ella queda prohibido el acceso al puerto de pasavantes, automóviles, etc.

Art. 4.° — Una vez terminada las operaciones del día, las embarcaciones que conduzcan material explosivo, deberán retirarse del atracadero y fondear en los sitios indicados para ello.

Art. 5.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Bunge y Born Ltda. — Autorizando introducción temporal, a envases para petróleo, que le remitirán del Brasil.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.325. — 2389. — Exp. 150-B-1933. — Dto. N.° 232. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que solicita autorización para introducir al país, temporalmente, envases para petróleo, que le remitirán del Brasil, con el objeto de retonarlos al mismo con petróleo nacional, que adquirirán a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien la operación que se pretende realizar, no está comprendida en el artículo 19 del Decreto-Reglamentario de la Ley número 11.281, dado que el producto con que se comerciará con el mercado brasileño, es netamente argentino y de beneficios para la economía nacional, no existe inconveniente en autorizarla, como lo aconsejan el señor Procurador del Tesoro, la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la operación que se solicita, bajo las siguientes condiciones:

a) La importación se autorizará a 180 días, debiendo firmarse letra caucional por ese término y por el monto de los derechos correspondientes a tales envases.

b) Si al vencimiento de dicha letra caucional, no se ha efectuado el retorno, se exigirá de inmediato su efectividad.

c) En los documentos de despacho a plaza, deberá dejarse constancia del peso y características salientes de los envases, como asimismo se procederá a marcarlos, en forma tal, que permita su inmediata identificación al efectuarse su retorno al extranjero.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Exp. 203-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sofía Medrano Saavedra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 28 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 360.— m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 55 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 20, y acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Sofía Medrano Saavedra Maestra de la Escuela número 12, del C. E. 2.°, y 8 del C. E. 10.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 5 por ciento mensual de la jubilación, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Octubre 5 de 193. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.329. — 2390. — Exp. 8207-M-1933. — Dto. N.° 767. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Octubre del corriente año acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y dos pesos ($ 342.— m|n.) moneda nacional, a doña Sofía Medrano Saavedra, Maestra de la Escuela número 12, C. E. 2.° y 8 del C. E. 10.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Exp. A-10-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con setenta y nueve centavos ($ 330.79 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con veinticinco centavos ($ 314.25 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Alvarez Vicedirectora de la Escuela 19, del Consejo Escolar 18.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Exp. O-3-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Amaro Ramón Ojeda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Amaro Ramón Ojeda, Visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.330. — 2391. — Decreto N.° 768. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Septiembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con veinticinco centavos ($ 314.25 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Alvarez, Vicedirectora de la Escuela 19, del Consejo Escolar 18, (Exp. 6401-A-1933).

2.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Amaro Ramón Ojeda, Visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación, (Exp. 6417-O-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. [illegible] — Vistas estas actuaciones promovidas por don Leonardo Mulieri, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 27 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y cinco pesos con noventa y tres centavos ($ 345.93 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veintiocho pesos con sesenta y tres centavos ($ 328.63 m|n.) moneda Nacional, a don Leonardo Mulieri, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° —Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.331. — 2392. — Expediente 6431-M-1933. — D. N.° 769. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos veintiocho pesos con sesenta y tres centavos ($ 328.63 m|n.) moneda nacional, a don Leonardo Mulieri, empleado de Correos y Telégrafos, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

J. B. Cardellini. — Reconociéndole derecho a jubilarse

Señor Ministro:

El decreto del P. E. de Enero 30 de 1933, ha contemplado los puntos a que refiere el recurrente en su escrito de Agosto 1.° de 1933, razón por la cual no adoleciendo de errores de hecho, ni vicios de nulidad, corresponde ser confirmado.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.333. — 2393. — Expediente 1106-C-1933. — D. N.° 770. — Vista la presentación del señor Fernando Cardellini, en la que pide se reconsidere el decreto número 16.412 de fecha 30 de Enero del corriente año, por el que se revoca la resolución de la Junta de Ad-

ministración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 19 de Diciembre de 1932 reconociéndole derecho a la jubilación ordinaria como empleado del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que los argumentos expuestos por el peticionante para que se compute el año excluído de la liquidación de fojas 51 vta., como celador suplente en el curso escolar del año 1902 de la Escuela Industrial de la Nación, sin percibir remuneración alguna por dichos servicios a excepción de cuando suplía a celadores titulares, carecen de consistencia ante los fundamentos dados en los considerandos del decreto recurrido;

Que no obstante lo expuesto y habiendo transcurrido más de un año de la fecha del cómputo general de servicios efectuado por la Contaduría de la Caja, el recurrente alcanza a obtener el tiempo mínimo que se exige para la jubilación ordinaria, prescindiendo del año de celador suplente, no computable;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración interpuesta.

Art. 2.° — Vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que proceda a la ampliación de los servicios de fojas 51 y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 19 de Noviembre de 1932, corriente a fojas 49 de estas actuaciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Expte. P-21-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Marcelina Tolosa de Ponce, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Vicente Ponce, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta jubilación;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos ($ 57 m|n.) moneda nacional, a doña Marcelina Tolosa de Ponce, y Alberto Ponce, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Vicente Ponce.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° —Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.402. — 2394. — Expediente 6482-P-1933. — D. N.° 771. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y siete pesos ($ 57.00 m|n.) moneda nacional, a doña Marcelina Tolosa de Ponce, y Alberto Ponce, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Vicente Ponce; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. 27-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Avelina Vidal de Calderón Arce, don Natividad Calderón y doña Eulogia Arce de Calderón, viuda y padres de don Angel Calderón Arce, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 8, resulta que el causante había prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; y formuládose el cargo previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos ($ 114.75 m|n.) moneda nacional, a doña Avelina Vidal de Calderón Arce, Natividad Calderón y Eulogia Arce de Calderón, viuda y padres respectivamente del ex Visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación don Angel Calderón Arce.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. 1-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Adela Loreto Avila, solicitando pensión en su carácter de hija legítima de don Julio P. Avila, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 44, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos cincuenta y nueve pesos con cuatro centavos ($ 359.04 m|n.) moneda nacional, a doña María Adela Loreto Avila hija legítima del ex Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, don Julio P. Avila.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Expte. 31-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Ignacia Ramos de Barlaro, por sí y su hija menor solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Pedro Fortunato Barlaro, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 10 y 12, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos sesenta y siete pesos con dos centavos ($ 267.02 m|n.) moneda nacional, a doña María Ignacia Ramos de Barlaro, y a Raquel Gerónima Barlaro, viuda e hija legítima del ex jubilado don Pedro Fortunato Barlaro.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Expte. 79-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pascuala Retamar de Pérez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del don Luis C. Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 32, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados; y formulándose el cargo previo;

Que por la partida de fojas 13, se comprueba que el menor Cipriano Pérez, cumplió la edad de 20 años el día 9 de Abril ppdo., y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 10 de la 4870.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 79.38 m|n.), a doña Pascuala Retamar de Pérez, Cipriano, Luis Cándido, Oscar Emilio, Abel René, Diego Jorge y Edgardo Rubén Pérez, viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela número 52 de Entre Ríos, don Luis C. Pérez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor Cipriano Pérez hasta el día 19 de Abril del corriente año, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

Expte. 20-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Bellora de Mantegazza, solicitando pensión como madre, de doña Enriqueta Mantegazza, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento de la causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 14 resulta que había prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia la causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cincuenta y siete pesos con diez y siete centavos ($ 157.17 m|n.) moneda nacional, a doña María Bellora de Mantegazza, madre de la Directora de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 3.°, doña Enriqueta Mantegazza.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.403. — 2395. — D. N.° 772. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento catorce pesos con setenta y cinco centavos ($ 114.75 m|n.) moneda nacional, a doña Avelina Vidal de Calderón Arce, Natividad Calderón y Eulogia Arce de Calderón, viuda y padres respectivamente del ex Visitador de Escuelas del Consejo Nacional de Educación don Angel Calderón Arce. — (Expediente 6590-C 1933).

2.° — La de fecha 26 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de trescientos cincuenta y nueve pesos con cuatro centavos ($ 359.04 m|n.) moneda nacional, a doña María Adela Loreto Avila hija legítima del ex Profesor de la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, don Julio P. Avila. — (Expediente 6508 A-1933).

3.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de doscientos sesenta y siete pesos con dos centavos ($ 267.02 m|n.) moneda nacional, a doña María Ignacia Ramos de Barlaro y a Raquel Gerónima Barlaro, viuda e hija legítima del ex jubilado don Pedro Fortunato Barlaro. — (Expediente 6499-B-1933).

4.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de setenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos ($ 79.38 m|n.) moneda nacional, a doña Pascuala Retamar de Pérez, Cipriano, Luis Cándido, Oscar Emilio, Abel René, Diego Jorge y Edgardo Rubén Pérez, viuda e hijos legítimos del ex Director de la Escuela número 32 de Entre Ríos don Luis C. Pérez. — (Expediente 6511-P-1933).

5.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento cincuenta y siete pesos con diez y siete centavos ($ 157.17 m|n.) moneda nacional, a doña María Bellora de Montegazza, madre de la Directora de la Escuela número 8 del Consejo Escolar 3.°, doña Enriqueta Mantegazza. — (Expediente 6509-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Expte. 26-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Azceuta y doña Juana Martínez de Azceuta, solicitando pensión en su carácter de padres de don Pedro Rodolfo Azceuta, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que el causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril al Pacífico, de los cuales 18 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.681 por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación ó sea la suma de cuarenta y cinco pesos con nueve centavos ($ 45.09 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Azceuta, y a doña Juana Martínez de Azceuta, padres del ex Agente de la Policía de la Pampa don Pedro Adolfo Azceuta.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la pensión y el previo de los, primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios conformidad con la liquidación de fojas 28. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

Expte. 20-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Erminda Landi de Vaccari, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Hermenegildo Vaccari, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento setenta pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 170.54 m|n.) moneda nacional, a doña Erminda Landi de Vaccari, viuda del ex jubilado don Hermenegildo Vaccari.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. A-23-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Paula Cabañes de Arias, por sí y su hija menor, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado don Ramón Arias, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tienen derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99.75 m|n.) moneda nacional, a doña Paula Cabañes de Arias, y María Hortensia Arias, viuda e hija legítima del ex jubilado don Ramón Arias.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

Expte. 25-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Eva Rodas de Pereyra, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don José Pereyra, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 14 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con veintinueve centavos ($ 52.29 m|n.) moneda nacional, a doña Eva Rodas de Pereyra, viuda del ex jubilado don José Pereyra.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.401. — 2396. — D. N.° 773. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 3 de Agosto ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y cinco pesos con nueve centavos ($ 45.09 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Azceuta y a doña Juana Martínez de Azceuta, padres del ex Agente de la Policía de La Pampa don Pedro Azceuta. — (Expediente 5368-A-1933).

2.° — La de fecha 25 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ciento setenta pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 170.54 m|n.) moneda nacional, a doña Erminda Landi de Vaccari, viuda del ex jubilado don Hermenegildo Vaccari. — (Expediente 6460 V-1933).

3.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de noventa y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99.75 m|n.) moneda nacional, a doña Paula Cabañes de Arias y Hortensia Arias, viuda e hija legítima del ex jubilado don Ramón Arias. — (Expediente 6424-A-1933).

4.° — La de fecha 20 de Septiembre ppdo., acordando por el término de quince años pensión de cincuenta y dos pesos con veintinueve centavos ($ 52.29 m|n.) moneda nacional, a doña Eva Rodas de Pereyra, viuda del ex jubilado don José Pereyra. — (Expediente 6432-P-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Aprobando nombramiento. — (Venta de terrenos fiscales en Ingeniero White).

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.332. — 2397. — Expediente 6494-D-1933. — D. N.° 527. — Vista la nota de los señores representantes de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, designados por decreto de fecha 22 de Agosto ppdo., para entender en la venta de terrenos fiscales en el pueblo de Ingeniero White, en la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de dicho decreto someten a la aprobación del P. E. la designación del empleado a que el mismo se refiere, que colaborará con dichos representantes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1. — Apruébase el nombramiento efectuado por la Comisión a que se alude en el preámbulo, recaído a favor de don Juan S. De Salvo, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($ 250. m|n.) moneda nacional, mensuales, con imputación a la Cuenta Especial denominada "Venta de Terrenos Fiscales en Ingeniero White — Ley N.° 9657" siempre que el producido de la venta de los terrenos lo permitan, y, en caso contrario, no percibirá sueldo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Administración a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Etiennette Suaret de Carlini. — Ley 11.471 S| jubilación

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.328. — 2398. — Expediente 5898-C-1933. — D. N.° 529. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Etiennette Suaret de Carlini, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña Etiennette Suarez de Carlini, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María Paese de D' Antuona. — Ley 11.471 S| jubilación

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.327. — 2399. — Expediente 6294-D-1933. — D. N.° 530. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Paese de D' Antuona, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471 en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordarle la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña María Paese de D' Antuona, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María Catalina Ormea. — Ley 11.471 S| jubilación

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

29.326. — 2400. — Expediente 5622-O-1933. — D. N.° 531. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Catalina Ormea, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordarle la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña María Catalina Ormea, en su carácter de ex costurera de la Intendencia de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María M. Casas de Rioboo. — Ley 11.471 S| jubilación

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.400. — 2401. — Expediente 5633-R-1933. — D. N.° 532. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María M. Casas de Rioboo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años; como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña María M. Casas de Rioboo, en su carácter de costurera del Ministerio de Guerra, debiendo justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

María Angela Maresca de Fernández — Ley 11.471 S| jubilación

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29399. — 2402. — Expediente 4461-F-1933. — D. N.° 533. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Angela Maresca de Fernández, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.00 m|n.) moneda nacional, a doña María Angela Maresca de Fernández, en su carácter de costurera del Ministerio de Marina, debiendo justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Reconociendo los servicios prestados por el ex Auxiliar Principal de la Dirección General de Aduanas don Félix Argüero.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.307. — 2403. — Expediente 7648-A-1933. — D. N.° 216. — Visto que el ex Auxiliar Principal dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Félix Argüero, se presenta solicitando se le abonen trece días de sus haberes comprendidos entre el 1.° y 13 de Junio de 1932, que dejó de percibir en razón de haber sido declarado cesante con fecha 1 de Julio del mismo año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones requeridas al respecto, se desprende que, por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios hasta el día 13 de Julio de 1932, y habiéndosele abonado sólo un día de ese mes, asístele derecho a percibir los haberes correspondientes a los doce restantes,

Que no siendo posible efectuar el pago cuyo cobro se gestiona, por pertenecer a un ejercicio vencido, corresponde por consiguiente proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908, remitiéndo las presentes actuaciones, previa intervención de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que en oportunidad, arbitre los fondos necesarios para su cancelación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el ex Auxiliar Principal, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Félix Argüero, comprendidos entre el día 2 y 13 inclusive de Julio de 1932, y por consiguiente el abono de los haberes cuyo cobro gestiona.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente en los términos del Acuerdo de 10 de Junio de 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su notificación al interesado, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

ROCA
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Deudores incobrables

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.309. — 2404. — Expediente número 1305-I-1931. — 217. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su informe N.° 328 de fecha 25 de septiembre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones de cobro ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva, que declara prescriptas las acciones promovidas contra el señor Antonio Boccia, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal, solicita por consiguiente practicar las operaciones de libros que al caso corresponde; . . . .

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", la suma de ($ 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Antonio Boccia, en concepto de multa; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda; publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

29.310. — 2405. — Expediente número 899-I-1931. — 218. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su informe N.° 327 de fecha 25 de septiembre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones de cobro ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescriptas las acciones promovidas contra la firma Pagés, Aymerich y Cía., en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal, solicita por consiguiente practicar las operaciones de libros que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco la firma Pagés, Aymerich y Cía., en concepto de multa; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA
FEDERICO PINEDO

Giro a las Provincias, de fondos acordados por Ley núm. 11.721.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

06.191. — 2406. — 192. — Atento a lo dispuesto por Ley 11.721, y habiéndose dado cumplimiento a lo prescripto en el artículo 6 de la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, girará a las provincias que a continuación se detallan, las siguientes sumas, en concepto del 50 o|o de las cantidades acordadas por dicha Ley:

	$ m|n.
Catamarca	400.000.—
Corrientes	1.435.000.—
La Rioja	330.000.—
Jujuy	747.500.—
Salta	1.202.500.—
San Luis	615.000.—
Santiago del Estero . .	1.250.000.—
	6.000.000.—

Art. 2.° — Impútese la cantidad de ($ 6.000.000.— m|n.) seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, a la Ley N.° 11.721.

Art. 3.° — Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

ROCA
FEDERICO PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRASACCIONES

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos, en su reunión del 19 de septiembre ppdo., ha adoptado la siguiente resolución:

Resolución N.° 7 — Entidades de beneficio público—

Reconociendo la dificultad que existe en dar una definición genérica de lo que que ha de entenderse por "entidades de beneficio público", a los efectos de la exclusión del pago de impuesto a los réditos reconocida por la Ley N.° 11.682, (Art. 5.°, inc. *f*) ya que en la mayoría de las veces será indispensable el estudio específico de cada caso particular, la Comisión Honoraria del Impuesto a los Réditos entiende, como concepto general:

Son entidades de beneficio público, aquellas que ni directa ni indirectamente persiguen un fin de lucro caracterizándose, al contrario, por el propósito de alcanzar una finalidad socialmente útil.

La circunstancia de que tales entidades limiten sus beneficios a sus asociados o los extiendan a terceros no desnaturaliza su esencia.

Dentro de estos dos conceptos generales la Comisión entiende que, en principio se hallan comprendidas las asociaciones científicas, culturales, de beneficencia, mutualistas o de socorros mutuos, profesionales en su doble aspecto de patronales y obreras, estudiantiles, cajas de empresa con fines de asistencia médica o farmacéuticas a sus empleados y obreros aun cuando por tales servicios perciban cuotas y siempre que no extiendan sus beneficios, mediante pago, a terceros ajenos al personal.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa.

Entre otros elementos de juicio concurrirán a facilitar su calificación: a) las disposiciones de sus estatutos; b) la existencia de *un patrimonio social* exclusivamente destinado a tales fines; c) el goce de personería jurídica o de subsidios acordados por los poderes públicos; y d) la vida real de la entidad apreciada a través de sus memorias, balances y cuentas de ganancias y pérdidas.

Alberto Méndez Casariego, Presidente. Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

Vista la resolución de carácter general que antecede, la Gerencia de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

1.° "Las exenciones que se acuerden en virtud del artículo 5.°, inciso f) de la Ley 11.682, se considerarán otorgadas por períodos *anuales coincidentes* con los ejercicios de las entidades beneficiadas y se supondrán automáticamente renovadas mientras la Dirección no comunique expresamente su caducidad, pero estarán subordinadas al mantenimiento del carácter de beneficio público de la entidad durante los cinco años posteriores a su otorgamiento".

2.° Atento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquese en el Boletín Oficial.

Ernesto Malaccorto, Gerente General

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 24 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ⅝	43 3/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12½
España	6,94	6,87
Italia	10,99	10,88
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos . .	115,60	116,75
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 3/16	1,42 ¾

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Licitación privada

Noviembre

Segundo llamado a licitación privada, para la provisión al Establecimiento de los artículos de consumo que se necesitarán durante el mes de Noviembre del corriente año:

Racionamiento—

Carne:

2.000 kilos carne de vaquillona en cuartos traseros y delanteros.

40 kilos mondongo especial.

32 kilos salchicha especial.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Patronato Nacional de Menores, calle Charcas 2258, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte" Curapaligüe número 727, cualquier día hábil de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

El Director

e25 oct. v26 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Subcomisario de la Defensa Agrícola, don Eduardo Martín, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formaliza por la suma de $ 268,20 m|nac., importe de arrendamiento y falla de materiales y sellado, todo bajo *apercibimiento de lo que hubiere* lugar por derecho. — (Expte. N.° 19|355 M-1933).

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 40.— e25 octubre N.° 298 s|p|p. v6 novbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Guardia de la Cárcel de Santa Cruz, *don Eduardo Tiscornia*, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden la suma de $ 156.— m|nac., importe del cargo que se le formalizó por pasajes, más gastos de edictos y reposición de fojas, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio (Causa Fiscal N.° 272|1933).

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 40.— e25 octubre N.° 299 s|p|p. v6 novbre

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de don Ramón Vida la González, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, la suma de $ 204.0 m|nac., importe del cargo formalizado al afianzado Cosme Martínez, y reposición de fojas actuadas, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. — (Causa Fiscal N.° 93 1933).

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 40.— e25 octubre N.° 300 s|p|p. v6 *novbre*

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la Sucesión de Florentino Lamotte, ex empleado del Subdistrito Resistencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 631.28 m|n. y a la Sucesión de su fiador solidario hasta $ 200.00 m|n., don Claudio D'Angero el importe de la fianza, para responder al cargo formulado en concepto de valores declarados extraviados, gastos de publicación edictos y reposición de fojas actuadas, todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. (Causa Fiscal N.° 233|1933).

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 50.— e25 octubre N.° 301 s|p|p. v6 novbre

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Auxiliar de la Oficina "Gualeguay, D°. 14.°", don Guillermo J. Cáceres, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formula por *la suma de $ 316,33 m|nac.*, en solidaridad con Fernando Etchecopar, importe del déficit dejado en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho. — (Expte. N.° 19|98-C|1930).

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 40.— e25 octubre N.° 302 s|p|p. v6 *novbre.*

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS

JUDICIAL. — Muebles, maderas, bancos y útiles para carpinteros y objetos varios, serán subastados el día 28 de octubre, a las 9 horas, en el local Deán Funes 1777, por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Francisco D. Quesada, Secretaría del doctor Eduardo Bacigalupo y como perteneciente a los autos sucesorios de don "Luis Tribello", sin base. Comisión 10 o|o, exhibición días 26 y 27 de octubre de 11 a 17 horas, y el 28 desde las 8 horas hasta la iniciación del remate.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Eduardo Bacigalupo, *secretario.* e24 oct. N.° 1468 s|p.p. v 28 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Julio Echeverría**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 octubre N.° 1498 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Ins*trucción* en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Pedro Laneve**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

25 octubre N.° 1499 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Celestino A. Lagorio**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán con*tados* desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 octubre N.° 1500 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Gerónimo David Kaye**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 octubre N.° 1501 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **José Fon**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca *a estar a derecho* en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer *piso*.

e25 octubre N.° 1502 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por *treinta días*, a contar desde la primera publicación del presente, a **Evaristo Daniel Quiroz**, para que dentro de dicho término *comparezca a estar a derecho* en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e25 octubre N.° 1503 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a *don* **Jacobo Grosman**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho en el *juicio que* le ha promovido el señor Procurador Fiscal sobre anulación de la carta de ciudadanía, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor para que lo represente *en caso de* no concurrir, al de Ausentes, en turno.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Julio *V. González, secretario*.

e25 octubre N.° 1504 s|p.p. v27 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital *Federal, doctor* Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera *publicación del presente*, a **Amilcar Amato**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por *el delito de* defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e25 octubre N.° 1505 s|p.p. v30 nov.

El señor Juez en lo Civil, doctor Martín *Abelenda*, ha dispuesto se haga saber por tres días, al propietario desconocido de la finca sita en esta Capital, calle Pampa entre las *de Donato y Acha*, Parroquia 21 B., manzana 548, Parcelas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Catastro Municipal, que en el juicio que por cobro de afirmados le sigue la Municipalidad de la Capital, cuyo juicio tramita por ante la Secretaría N.° 17, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Julio *3 de* 1931. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el Actuario estar vencido el término para oponer excepciones, sin que *la ejecutada* haya hecho uso de ese derecho, de conformidad con lo solicitado, al apercibimiento decretado y lo dispuesto por los *artículos 486*, 498 y 507 del Cód de Proc., sentencio este juicio de remate mandando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, *sus intereses* y costas, regulando al efecto los honorarios del doctor Vázquez Romaguera, en la suma de ciento veinticinco *pesos moneda nacional*, los del doctor Zavalía, en la de ciento veinticinco pesos moneda nacional y los procuratorios de don Ramón F. Gailhac en la de ochenta *pesos de* igual moneda. — Martín Abelenda. — Anté mí: Héctor Madariaga.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — *Héctor Madariaga, secretario.*

e25 octubre N.° 1506 s.p.p. v27 octubre

El señor Juez Civil, doctor Raúl Perazzo Naón, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Emilio Monzó** y **Socorro Neira de Monzó**.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933. — Ubaldo Romero, secretario.

e25 octubre N.° 1473 s|p.p. v30 novbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Antonio Arrozzi**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e25 octubre N.° 1474 s|p.p. v-30 novbre.

El señor Juez de lo Civil, de la Capital de la República, doctor *Raúl* Perazzo Naón, cita y emplaza por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **José Horacio González**, ya sean *como herederos o acreedores*.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933. — Miguel Sánchez de Bustamante, secretario.

e25 octubre N.° 1475 s|p.p. v30 novbre

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de don **Domingo Flucas**.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e25 octubre N.° 1476 s|p.p. v30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor *Eusebio* Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Joaquín Escobar Solís**, para que dentro de dicho *término* comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de *Justicia*, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e25 octubre N.° 1477 s|p.p. v30 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a *Pedro Sarchi*, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a *estar a derecho* en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, *calle* Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 octubre N.° 1478 s|p.p. v30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se scita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera *publicación* del presente, a **Antonio Cimarosa**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que *se le sigue* por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, *Octubre 13 de 1933*. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e25 octubre N.° 1479 s|p.p. v30 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacobo Kleimbart**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e25 octubre N.° 1480 s|p.p. v30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, *llama y emplaza por* treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Vicente Rodríguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la *causa* que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e25 octubre N.° 1481 s|p.p. v-30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, *llama y emplaza por el término* de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gaetano Zarlenga y N. Carcavallo**, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derechos en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, *si así no lo hicieren*.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: *Palacio de Justicia*, tercer piso.

e-25 octubre N.° 1482 s|p.p. v30 novbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Jacinto Relón**, procesado por el delito de *hurto*, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibiento de ley.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933. — Luis Doynel, secretario.

e25 octubre N.° 1486 s|p.p. v30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor *Ernesto González* Gowland, se cita llama y emplaza, al prófugo **A. Levy**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y *Lavalle, tercer piso*.

e25 octubre N.° 1483 s|p.p. v30 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Ernesto Pompeyo**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la *primera publicación del presente*, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa *que se le sigue*, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, *Octubre 14 de 1933*. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e25 octubre N.° 1484 s|p.p. v30 novbre

Por disposición del señor Juez de Instrucción *en lo Criminal* de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a *José V. Fernández, para que* dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue *por* el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e25 octubre N.° 1485 s|p.p. v30 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, *notifico a* **Manuel Bal, José León Draiman**, Federico **Glick, Jacobo Isaac Grinbaum**, Moisés o Mauricio **Grosman**, **Máximo Grosman**, *Alus Karmayin*, **Benjamín Krasembaum, Salomón Lezman, Zaibel Liberman, Amalia Lichtenfeld, Jacobo Lichtenstein, Moisés Lichtestein, Schulin Lisovitzky, Arnoldo Noiman, Estanislao Palatz, Saúl Palatz, Israel León Pon, Simón Pietrakovsky, Mauricio Rosenblum, Simón Rubistein, Alter Smulivich, David Sucernik, Mayer Victori Wais, Samuel Waisblanck, Oscar Wengrovich, Max Zisman, Salomón** *Zytnclk, Natán Zito*, **Regina Pasternak de Fraibaum, Abrahan Jacobo Grosfeld, Víctor Smictán, David Schmit, Samuel Gesseloff, Cyrlan Najman, Heres Farlebaum, Samuel Rosemberg, Isidoro Londón, Manuel Tesler, Abrahan Kroter, Jaime Graff, Jacobo Gresman, José Spiwak, Adolfo Stenkeller, Mauricio Kirchtein, Samuel Yazman, Israel Berko Birembaum, Bernardo Zisholtz, Jaime David Zubrovich, Isaac Rosenfeld,** *Lea Roseman*, **Judas Perelman, José Retman, David Brontein, Arón Gronsky, Salomón Reiner, Idel German, Uscher Schavarsbaum, Blandla Kersberg, Hana Kersberg, Jaime Lopachín y León Nuovi**, que en la causa que se les sigue por el delito de asociación ilícita, con fecha 10 de Octubre de 1932, se ha dictado auto de sobrescimiento provisional, en la causa y respecto a los mismos.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1933. — *Local del Juzgado*: Palacio de Justicia, tercer piso.

Miguel Frías Padilla, secretario.

e25 *octubre N.° 1487 s|p.p. v13 novbre.*

Por disposición del señor Juez de Instrucción *en lo Criminal de* la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **José Vázquez**, procesado por el delito de *hurto, para* que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones *de la ley*.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del *Juzgado*: *Palacio de Justicia*, Lavalle y Uruguay.

e25 octubre N.° 1488 s|p.p. v30 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor *Manuel Rodríguez Ocampo*, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Cúneo y José Cúneo**, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa y hurto, bajo *apercibimiento de ser declarados* rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933. — Luis A. *Bianchi, secretario.*

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e25 octubre N.° 1489 s|p.p. v30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción *en lo Criminal de la Capital* de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Pablo Elkan**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de *quiebra*, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.